



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis jurídico de la ejecución en las actas de conciliación
extrajudicial en régimen de visitas, en distrito de Huaraz – 2023**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Antonio Guillermo, Helen Elizabeth (orcid.org/0000-0001-6812-9773)

Rivera Alegre, Carmen Del Pilar (orcid.org/0000-0001-5293-7442)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Angel Javier (orcid.org/0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios por la vida, salud, sabiduría y fortaleza que siempre me brinda en cada momento de mi vida, pues sin él no sería nada.

Con todo mi corazón a mis padres por brindarme siempre su apoyo y sabios consejos sin los cuales no hubiese logrado cumplir mis sueños y anhelos.

Helen.

A mis padres Adolfo Rivera Pedreros y Gudelia Alegre Ollague, que me inspiraron a ser cada vez mejor persona y profesional.

Carmen.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios quien supo guiarnos y darnos fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se nos presentaban, enseñandonos a encarar las adversidades sin desfallecer en el intento.

Al Dr. Mucha Paitán Ángel Javier por su tiempo, dedicación y asesoramiento.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS.....	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de Investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.2.1. Categoría 1	12
3.2.2. Categoría 2.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES.....	39
VI. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS.....	49

ÍNDICE DE CUADROS Y TABLAS

Cuadro 01	Tabla de categorización	13
Tabla 1	Resultados de la pregunta 1: ¿Es idóneo el proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz?	24
Tabla 2	Resultados de la pregunta 2: ¿Los obligados cumplen con las disposiciones establecidas en el mandato ejecutivo de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?	24
Tabla 3	Resultados de la pregunta 3: ¿Se cumple con los requisitos que la ley establece para que un acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas sea válida en los procesos de ejecución?	25
Tabla 4	Resultados de la pregunta 4: ¿Son exigibles las obligaciones contenidas en las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?	25
Tabla 5	Resultados de la pregunta 5: ¿Existen sanciones o penalizaciones establecidas para aquellos que no cumplen con lo señalado en el mandato ejecutivo?	26
Tabla 6	Resultados de la pregunta 6: ¿Se puede realizar la ejecución forzada de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?	26
Tabla 7	Resultados de la pregunta 7: ¿En la provincia de Huaraz, el Juez de Familia ha adecuado el apercibimiento en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?	27
Tabla 8	Resultados de la pregunta 8: ¿Existen obstáculos o desafíos en la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visita en la provincia de Huaraz?.....	27
Tabla 9	Resultados de la pregunta 9: ¿Las actas de conciliación extrajudicial de familia no patrimonial se ejecutan de la misma forma que las patrimoniales?	28
Tabla 10	Resultados de la pregunta 10: ¿Son igualmente idóneas las normas del proceso único de ejecución para el cumplimiento de exigencias patrimoniales como las no patrimoniales?	28

Tabla 11	Resultados de la pregunta 11: ¿Las actas de conciliación extrajudicial tienen la calidad de cosa juzgada?29
Tabla 12	Resultados de la pregunta 12: ¿Considera que el proceso único de ejecución tiene limitaciones para que se ejecuten pretensiones no patrimoniales?29
Tabla 13	Resultados de la pregunta 13: En su experiencia profesional ¿Ha observado alguna limitación en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en los procesos únicos de ejecución en la provincia de Huaraz?30

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: Determinar la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz. El tipo de investigación fue de tipo básica y con diseño jurídico descriptivo. Las categorías desarrolladas fueron el acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas y el proceso único de ejecución, asimismo, se desarrolló las siguientes subcategorías: requisitos establecidos por ley para su validez, régimen de visitas, apercibimiento y limitaciones del proceso único de ejecución. Se utilizaron las técnicas de revisión documental, entrevista y encuesta, se aplicaron los instrumentos de guía de revisión documental, guía de entrevista y cuestionario, respectivamente; y como resultado principal encontramos que la unificación en el Proceso Único de Ejecución tuvo un enfoque netamente económico o patrimonial y no existe la “ejecución forzada” de obligaciones de contenido no patrimonial como el régimen de visitas. La conclusión más importante es que el Proceso Único de Ejecución no es idóneo para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz debido a que tiene limitaciones para influir en la voluntad de los obligados.

Palabras clave: Régimen de visitas, Actas, Conciliación extrajudicial, Proceso ejecutivo.

ABSTRACT

The present research work has as a general objective: To determine the suitability of the single execution process to execute conciliation records of the visitation regime in the province of Huaraz. The type of research applied was of a basic type and with a descriptive legal design. The categories developed were the extrajudicial conciliation record of visitation regime and the single execution process, likewise, the following subcategories were developed: requirements established by law for its validity, visitation regime, warning and limitations of the single execution process. The documentary review, interview and survey techniques were used, the instruments of document review guide, interview guide and questionnaire were applied, respectively; and as a main result we find that the unification in the Single Execution Process had a purely economic or patrimonial focus and there is no "forced execution" of non-patrimonial content obligations such as the visitation regime. The most important conclusion is that the Single Execution Process is not suitable for executing extrajudicial conciliation acts of visitation regime in the province of Huaraz because it has limitations to influence the will of the obligated.

Keywords: Visiting regime, Minutes, Extrajudicial conciliation, Executive process.

I. INTRODUCCIÓN

Según Eiran, a nivel mundial las sociedades se han organizado en estados, los mismos que tienen diferentes poderes; y uno de ellos es la resolución de conflictos que está en la tutela del Poder Judicial o equivalente, acorde a su legislación y constitución. Un conflicto va a la jurisdicción de justicia, sin embargo, este proceso es largo, tedioso y a veces, gane o pierda, tiene costos no jurídicos que afectan a las partes, por ello casi todos los estados consideran la conciliación judicial o extrajudicial como una alternativa de solución de conflictos, previo al juicio (Eiran, 2022).

En la conciliación no hay ganadores ni perdedores, sino una solución más provechosa que la solución legal a través de la vía judicial ordinaria. En las legislaciones mundiales y desde los inicios del derecho, la conciliación es una vía alterna a la rigurosidad legal necesaria, por su privacidad, celeridad y porque en el juicio se ganaba o se perdía, inclusive en países como China es una herramienta de justicia efectiva (Zhao, 2022). Richmond & Visoka agregan que es importante que el acta de conciliación en los sistemas legales, tenga el carácter de sentencia irrevocable e inapelable, cosa juzgada o sentencia, del que corresponde su mera ejecución pues ello permite la solución del conflicto (Richmond & Visoka, 2022).

Por ello, la conciliación se ha desarrollado en diferentes ramas del derecho como ejemplo, Jianjun señala que la conciliación del mar Timor (caso Timor-Leste c. Australia) fue la primera experiencia de conciliación obligatoria en derecho de mar que tuvo buenos resultados en la solución de controversias (Jianjun, 2018). Greg señala que se adoptó la conciliación durante el período 1960-1980 en términos de relaciones laborales colectivas en el sistema legal en Turquía (Greg, 2014). Hipp señala que el Organismo de Conciliación para el Transporte Público en Alemania es un modelo ejemplar de instrumento eficiente para la aplicación y defensa de los derechos de los pasajeros (Hipp, 2019).

En Colombia, Gaitán & Forero (2016) señalan que la conciliación extrajudicial es una institución que se desprenden del poder administrativo de justicia, que gira entorno a organismos públicos y privados autorizados, y a pesar de ello la conciliación extrajudicial privada refleja múltiples causales en su ineficacia. Asimismo, señalan que la oferta privada de servicios de justicia

encarna una falta de legitimidad o desconfianza en el servicio frente a la oferta pública, debido a que el servicio se encuentra personificada por un agente del estado, y la percepción que se tiene es que existe mayor autoridad o legitimidad para intervenir en un conflicto jurídico.

Cueva (2021) señala que la legislación del Perú no ha excluido a la conciliación judicial ni extrajudicial, ya que son muchos los que buscan el acuerdo mutuo, pues consideran que sus conflictos tienen mejor solución en la conciliación extrajudicial, ya que un acta de conciliación convierte un conflicto o un bien que no se puede disfrutar por litigio, en un acta de acuerdo con calidad de cosa juzgada judicial que da una solución jurídica del conflicto a las partes.

En nuestro sistema jurídico vigente, la ley conciliatoria vigente, es la Ley N°26872 promulgada el doce de noviembre de 1997, y a lo largo de su vigencia se han realizado múltiples modificaciones. Una de las reformas más importantes se dio en el 2008 con el Decreto Legislativo N°1069, modificando entre otros cuerpos normativos, el Código Procesal Civil (1992), pues se unificó los procesos ejecutivos en un único proceso de ejecución y se le dio la categoría de título ejecutivo a los instrumentos de ejecución, entre otras, a las actas de conciliación extrajudicial que cuenten con todos los requisitos conforme a ley.

Según Valle (2018), en nuestro país, en materia civil, se han conducido más de 700,000 conciliaciones extrajudiciales, de los cuales la mitad han concluido por acuerdo total o parcial de las partes. Cabe resaltar que, para ese año la obligatoriedad de los acuerdos conciliatorios como pre requisito de procedibilidad, solo se daba en 47 provincias de 196 en nuestro país.

La conciliación es una alternativa para solucionar conflictos en materia de derecho de familia, ya que contiene un acuerdo descrito en un acta de conciliación que es expedida por centros de conciliación privado o defensorías, y que son ejecutadas en un proceso único de ejecución en caso de incumplimiento. En el Distrito Judicial de Ancash, particularmente en la provincia de Huaraz, existen dos juzgados de familia, donde se solicita la ejecución de actas de conciliación de régimen de visitas.

Anticona & Soplin (2023) realizaron un estudio sobre los factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios concernientes al régimen de visitas en Huaraz, donde concluyeron que mayormente los factores están relacionados con la falta de responsabilidad, desinterés o restarle el valor de sentencia firme al acuerdo conciliatorio. Asimismo, señalaron que es importante que los acuerdos contenidos en el acta sean claro, exigibles y expesos.

Sin embargo, a pesar de la prosperidad de la conciliación extrajudicial como método de solución de conflictos, la efectividad en su ejecución es cuestionable, debido a que la materia conciliable, el derecho de familia pueden ser de naturaleza patrimonial como los alimentos, y de naturaleza no patrimonial como el régimen de visitas y la tenencia, por lo que, nos llevó a realizarnos la siguiente interrogante: ¿Es idóneo el proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz?

Como justificación teórica, la investigación nos permitió realizar un análisis jurídico sobre la ejecución y limitaciones que existe en la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas en la provincia de Huaraz. Asimismo, como justificación práctica, la investigación tuvo como fin analizar jurídicamente la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas, permitiendo comprender de qué manera se ejecutan las actas de conciliación no patrimonial en derecho de familia en la judicatura local. La justificación metodológica giró en torno a la elaboración de instrumentos aplicados para realizar entrevistas, encuestas y revisión documental, los que permitieron obtener información óptima para cumplir con los objetivos trazados.

El objetivo general proyectado en la investigación fue determinar la eficacia del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz, para lo cual se requirió de objetivos específicos, los cuales fueron: analizar jurídicamente la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz; describir cómo se ejecutan las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz; analizar las

limitaciones del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Como supuesto se señaló que, la no idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz, se debe principalmente a la falta de mecanismos que hagan efectivo el cumplimiento del régimen de visitas. Asimismo, el proceso único de ejecución tiene limitaciones al no poder influir de manera efectiva en la voluntad del obligado para que cumpla con su compromiso.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, en Rusia, Arkhipkina et al. (2020) en su artículo “Novedades en la Legislación sobre Procedimientos de Conciliación en Rusia: Conciliación y Mediación Judicial”, se dedica al análisis de los principales cambios en la legislación rusa sobre procedimientos de conciliación que tuvieron lugar en 2019. El artículo se centra en un análisis comparativo del proceso y contenido de la conciliación y mediación judicial, así como los requisitos para los mediadores en arreglo de disputas. Al evaluar las perspectivas enfocadas en el avance de los procedimientos de conciliación antes mencionados, los autores concluyen que la conciliación judicial tiene ventajas evidentes, y señalan que la introducción del concepto de “tribunal de múltiples puertas”, si se implementa con éxito, puede contribuir al desarrollo de otras formas alternativas de solución de controversias.

En India, Ranjan & Anand (2020) en su investigación Tribunales indios y arbitraje de acuerdos bilaterales de inversión señala que, dentro de los conflictos financieros, los tribunales indios han tenido oportunidades limitadas para tratar arbitrajes de acuerdos bilaterales de inversión (TBI). A través de tres casos, por primera vez, los tribunales indios han arrojado luz sobre cuestiones tales como la jurisdicción de los jueces nacionales en cuestiones referentes con la aplicabilidad de la Ley de Conciliación y Arbitraje de la India de 1996.

En Australia, Frank (2007) en su artículo “Reflexiones hacia un modelo de conciliación y resolución de conflictos en el tribunal de familia de Australia”, señala que la conciliación es una función importante de los abogados y consejeros de los tribunales de familia, haciendo un énfasis en el esquema cognitivo de los progenitores, la necesidad de formación de habilidades, experiencias de aprendizaje de los padres y el papel fundamental del conciliador como “tercero” en situación de negociador o facilitador de acuerdos.

En Colombia, Meza, et al. (2021) plantearon como objetivo determinar si el agente oficioso puede reunir los requisitos de parte en la audiencia de conciliación; mediante un enfoque cualitativo de tipo básica, de diseño dogmático-jurídico, concluyeron que el agente oficioso no puede actuar en la audiencia de conciliación a nombre de otro, por lo que el conciliador dejará constancia de la inasistencia y se efectuarán las sanciones correspondientes. Así mismo,

coinciden que la doctrina y jurisprudencia en Colombia, han recalcado la importancia de que las partes litigantes comparezcan al procedimiento conciliatorio, debido a que de la voluntad consciente de ellas nacen las soluciones para suprimir el conflicto que entre las partes se halla.

De igual forma, Arenas (2018), en Colombia se planteó como objetivo determinar si es indispensable el registro del acta de conciliación para que tenga mérito ejecutivo y si es necesario adjuntar la constancia de registro del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAP); mediante una perspectiva cualitativa, investigación básica, de diseño descriptivo, concluyó que, en su país las actas de conciliación emitidas y suscritas por los conciliadores, que tengan un acuerdo parcial o total, deben registrarse en el centro de conciliación a fin de que tengan validez, por lo que las actas de conciliación no necesariamente tienen que estar registradas en el SICAAP para que tengan carácter ejecutivo, sino que solamente basta la suscripción del director del centro conciliatorio para que tenga una condición ejecutiva.

A nivel nacional, Mora & Sánchez (2022) en su tesis planteó como objetivo establecer si son eficaces las actas de conciliación sobre tenencia, régimen de visitas y alimentos celebradas en la defensoría de la Municipalidad Distrital de Taray a fin de resguardar el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. XI del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; mediante enfoque cuantitativo de investigación básica, de diseño no experimental, mediante la técnica de entrevista, observación y escalas de medición de eficacia, les permitió constatar y corroborar la existencia de una eficacia media en la efectividad de las actas de conciliación en materia de tenencia, régimen de visitas y alimentos que se consolidaron en la Municipalidad Distrital de Taray.

De igual forma, Atoche (2022) en su tesis planteó como objetivo analizar según la casuística los motivos por los que es necesario que en el proceso único de ejecución se proceda liquidar las pensiones alimenticias devengadas con posterioridad a la emisión del auto final; mediante un enfoque mixto de tipo básica, de diseño cualitativo de investigación – acción, mediante la técnica de análisis de doctrina, legislación y jurisprudencia, evidencia la improcedencia de liquidación de pensiones de alimentos después de que se haya emitido el auto

final en la ejecución. Reflexiona y señala que para problema es necesario una reglamentación para promover el derecho de alimentos de forma eficaz en un lapso corto de tiempo. Procesalmente, señala que las actas de conciliación extrajudicial ejecutadas mediante los procesos únicos de ejecución ya no tienen apariencia civil, sino una cara con rasgos de un proceso de familia, por lo que considera que los juzgados atentan contra el principio del interés superior del niño y genera un perjuicio en la vida de los beneficiarios que, en su mayoría, tardan/años en satisfacer su/derecho irrestricto a los alimentos.

A nivel local, Ropón (2021) en su tesis planteó como objetivo establecer la relación de falta de cumplimiento de las actas de conciliación sobre alimentos celebrados durante el año 2018 y la vulneración de los derechos de los niños y adolescentes en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Yungay; mediante un enfoque cuantitativo de investigación de tipo básica, de diseño no experimental, correlacional y transversal, determinó que existe un 96.7% de actas de conciliación sobre de alimentos que no se han cumplido, y un 73.3% de vulneración en los derechos de los niños y adolescentes. Consecuentemente, concluye que existe un incumplimiento de las actas de conciliación que vulnera los derechos de los alimentistas de la zona de Yungay en el 2018.

Tejada & Vargas (2020) señalan que, en el desarrollo de la historia, ha quedado demostrada la capacidad de los seres humanos para despojarse de sus posiciones radicales a fin de llegar a un acuerdo generador de beneficios recíprocos para que exista una convivencia armoniosa. Se ha evidenciado que la conciliación ha sido un mecanismo que se ha utilizado para resolver conflictos remontados desde hace muchos años atrás. Osorio agrega que, Confucio señalaba que los conflictos podrían resolverse con la persuasión moral y el acuerdo, y no en una línea de coacción (Osorio, 2022).

Arboleda (2017) precisa, que la mediación y la conciliación, al ser mecanismos alternativos que solucionan conflictos, evitan que las partes recurran a la jurisdicción ordinaria y que las discrepancias evolucionen hacia un litigio o pleito, que genera desgaste en la economía personal o familiar, y desgaste anímico o emocional de las partes.

Por su parte Osorio (2022), añade que mediante la conciliación se busca obtener celeridad y economía de costos, ya que el mecanismo se ofrece como servicio de un tercero y es gratuito para la comunidad. Asimismo, señala que la conciliación ha demostrado tener eficacia conduciendo a arreglos satisfactorios, y que sumado a ello se hace efectivo el derecho a la reserva y la garantía de mutua satisfacción porque son las partes quienes son los verdaderos autores de la solución. A ello, Saucedo & Martínez (2018) señalan que, la conciliación no procede en casos de violencia, es decir, que en los casos en los que no se presenta violencia, las defensorías tienen legitimidad para resolver conflictos mediante el uso de los MARC, por lo tanto, también la conciliación, y es imperativo que el personal cumpla con la acreditación correspondiente que otorga cada Estado.

Específicamente, la Ley de conciliación, Ley N°26872 prescribe que la conciliación extrajudicial constituye una institución jurídica que permite que cualquiera de las partes puede recurrir a un juez de paz letrado o a un centro conciliatorio debidamente constituido, a fin de que puedan solicitar la asistencia de un agente conciliador para solucionar el conflicto. Este proceso de ser aceptado por las partes logra una negociación, expresada en el acta de conciliación que tiene todas las formalidades que la ley exige para su validez y posterior cumplimiento.

Con respecto a las actas de conciliación extrajudicial, Pinedo (2017) señala que contienen los alcances y efectos del acuerdo, los plazos, las formas, lugar, obligaciones y derechos de cada parte que deberán cumplir por su carácter legal en forma y fondo, bajo sanción de nulidad. También, señala que dentro del mundo jurídico de las posibilidades existe una probabilidad, en que las partes no lleguen a algún acuerdo, y ello servirá como constancia de motivos ante el juzgado, hasta el punto de que la pretensión principal, motivo de la solicitud de arbitraje, tenga cierto grado de certeza para los magistrados.

Mañalich, precisa que la peculiaridad de cosa juzgada se halla en el principio *ne bis in idem* que procesalmente es entendido como una regla de clausura o cierre procesal ya que no se puede juzgar dos veces a una persona por un mismo hecho o pretensión (Mañalich, 2021). Ezurmendia, señala que las consecuencias de la cosa juzgada es el impedimento de la repetición de actos

procesales, y consecuentemente de sentencias que puedan darse sobre la misma materia, siempre y cuando se identifique la triple identidad, es decir, los sujetos, el objeto y la causa (Ezurmendi, 2018).

Pinedo, afirma que las actas de conciliación deben respetar las exigencias legales que regula la ley y el reglamento de conciliación; en otras palabras, debe existir una armonía formal para darle validez al documento que constituye un elemento solemne y consustancial al acuerdo, bajo los principios del acto jurídico como la libertad, la buena fe, el respeto constitucional y la práctica de las buenas costumbres para que pueda ser válido y ejecutable bajo el amparo del ordenamiento jurídico peruano (Pinedo, 2017).

El artículo 16 de la ley N°26872, Ley de conciliación, señala cuales son las formalidades que debe de tener un acta de conciliación, bajo sanción de nulidad, los cuales se señalan a groso modo: los datos de identificación y contacto del centro de conciliación; el número de expediente y acta de conciliación; lugar, fecha y hora de suscripción del acta; los datos de identificación, domicilio y contacto de las partes, representantes y testigo a ruego; los datos de identidad, registro y especialidad del conciliador; los hechos y la descripción de la(s) controversia(s); el acuerdo conciliatorio expreso claro y preciso, describiendo los derechos y obligaciones que tienen que ser ciertos, expresos y exigibles; firma del conciliador, de las partes intervinientes o representantes; huella dactilar del conciliador, de las partes o de sus representantes legales; nombre, registro de colegiatura, firma y huella del Abogado del Centro de Conciliación Extrajudicial.

La conciliación sólo se podrá efectuar sobre materias conciliables, para ello, la Resolución Directoral N°069-2016-JUS/DGDP señala que son materias conciliables en materia de familia, entre otras, el régimen de visitas, la tenencia, los alimentos, etc.

El MINJUS (2018) señaló que el régimen de visitas constituye, más que un derecho de los progenitores, es un derecho de los hijos que incide en el desarrollo emocional de estos. Es una figura jurídica que hace posible que las relaciones establecidas entre hijos y la madre o el padre, continúe a pesar de la distancia física que pueden tener, debido a los conflictos que pueda existir entre los progenitores.

Zurita añade que, el derecho al régimen de visitas lo posee tanto la madre como el padre que se encuentran separados y quieren pasar tiempo con sus hijos y de esta forma contribuir al desarrollo emocional, intelectual y físico de los niños, niñas y adolescentes (Zurita, 2016). Morillo (2021), especifica que el régimen de visitas lo puede solicitar el progenitor que no tenga la tenencia. Excepcionalmente lo pueden solicitar los familiares hasta el 4° de consanguinidad del progenitor cuando: el padre o madre hubiera fallecido; el progenitor se encontrase ajeno al lugar de domicilio; y se desconozca el paradero de la madre o el padre.

Las actas de conciliación, conforme a lo prescrito en el artículo 18 de la Ley de Conciliación y en sus modificatorias, constituyen títulos ejecutivos y bajo esa denominación, en el supuesto de que no se cumplan efectivamente los acuerdos, el acta de conciliación se podrá ejecutar por la vía judicial (Pinedo, 2017). Nuestro Código Procesal Civil (1992) en el artículo 688, señala que únicamente se puede solicitar la ejecución de títulos ejecutivos extrajudiciales o judiciales, e indica una lista de títulos ejecutivos dentro de los cuales en el inciso 3., se encuentran las actas de conciliación, concordando con el artículo 40, párrafo quinto del Decreto Supremo N°017-2021-JUS, Reglamento de Conciliación, y el artículo 45° literal c) del Código de los Niños y Adolescentes (2000) al señalar que son funciones de las defensorías efectuar conciliación extrajudicial expidiendo actas con calidad de título ejecutivo en materia de régimen de alimentos, visitas y tenencia, por lo que están revestidas de la legitimidad para emitir acuerdos conciliatorios igual de validos que una sentencia judicial en materia de familia.

Históricamente, el Código Procesal Civil (1992), realizaba una distinción entre el proceso ejecutivo y el proceso de ejecución, por lo que, debido a la desviación de los operadores procesales al darle un trámite diferente a cada uno y viendo la necesidad de unificar un solo proceso, mediante el Decreto Legislativo N°1069, se introdujo modificatorias a la sección quinta del título V del Código Procesal Civil (1992), estableciendo un proceso único de ejecución y unificando los títulos pasibles de ejecución en una sola categoría, los títulos ejecutivos.

Castro (2021) señala que el proceso único de ejecución tiene autonomía sólo para ejecutar las obligaciones señaladas en un título ejecutivo establecido por el Código Procesal Civil, amparando la contradicción como defensa ante el uso abusivo del derecho para ejecutar un acta de conciliación ejecutado, nulo o

ineficaz. Salinas (2018) señala que el fin del proceso único de ejecución no es resolver un conflicto, por tanto, en él no existe actuación probatoria, debate o la expedición de sentencia alguna. El proceso comienza con la existencia de un derecho ya amparado en un título ejecutivo que contenga una o varias obligaciones exigibles, ciertas y expresas, que aún no se han hecho efectivas, y por ello su incumplimiento desencadena la razón de la demanda ejecutiva, sin embargo, está sujeta a la no contradicción, es decir, que a través de esta figura jurídica, se busca evitar un detrimento económico a la parte ejecutada cuando se pretenda ejecutar un acta de conciliación inválido o nulo.

El Código Procesal Civil en el artículo 692-A señala que la demanda de ejecución debe contener los requisitos y anexos previstos en los artículos 424 y 425 del mismo cuerpo legal, y adjuntar el título ejecutivo. En ese lineamiento, Betti señala que el proceso civil, de forma general, exige a la parte demandante plantear la razón por la que debe ampararse su pedido, por lo que no debe abstenerse de narrar los hechos que causan su demanda, ni abstenerse de presentar las pruebas necesarias (Betti, 2020).

Salinas (2018) señala que, cuando la demanda es debidamente planteada, el mandato ejecutivo es la primera actuación que realiza el juzgado con el fin de satisfacer la ejecución de la obligación u obligaciones contenidas en un título ejecutivo. Sin embargo, Grau & Castillo señalan que el Código Procesal Civil admite la contradicción del mandato ejecutivo por cuestiones mínimas, descritas y señaladas expresamente por la ley (Grau & Castillo, 2016). En efecto, el autor se refiere indefectiblemente al Artículo 690-D del Código Procesal Civil que señala que se puede formular contradicción a la ejecución además de proponer excepciones de naturaleza procesal o defensas previas, la que de ser fundada se dispondrá el archivo del proceso ejecutivo y se interrumpirá la ejecución del título ejecutivo. Caso contrario, de ampararse la demanda ejecutiva, se procederá a emitir el auto final con el apercibimiento adecuado al contenido no patrimonial del régimen de visitas, esto es, la multa o la denuncia por desobediencia o resistencia a la autoridad al no cumplirse con la orden dada por el juez.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

El enfoque de la presente investigación es cualitativo. Sánchez, con respecto al enfoque señalado, refiere que es posible que la investigación cualitativa comience donde culmina la investigación cuantitativa, porque el fenómeno no puede ser cuantificado por limitaciones de la tecnología o porque es inadecuado el procedimiento (Sánchez, 2019). Castañeda, por su parte, refiere además que el estudio cualitativo se direcciona en el estudio desde un enfoque subjetivo del fenómeno estudiado (Castañeda, 2022). Rodríguez (2019) señala que el estudio cualitativo da cuenta de la problemática a través de ideas y conceptos. También señala que son elementos cualitativos el descubrimiento, exploración, generación de teorías, etc. También, Bedregal et. al. (2017) señalan que el método cualitativo hace posible la comprensión profunda del problema, identificando sus causas y consecuencias. Asimismo, los objetos de estudio pueden ser conductas, opiniones, creencias, emociones, percepciones, actitudes, etc.

Asimismo, el tipo de investigación fue básica. Sobre la investigación básica, Gabriel señala que la finalidad de la investigación básica, o también llamada pura, dogmática o teórica, es formular nuevas teorías o reformar las existentes a través de los conocimientos filosóficos o científicos recopilados (Gabriel, 2017). Castro et al. por su parte, señala que la investigación básica o pura identifica los problemas de la realidad, recopila conocimientos y propone soluciones (Castro et al., 2023).

El diseño aplicado, fue el diseño jurídico- descriptivo, que según Cortés & Álvarez (2017) es una forma de estudio de información en el que se fracciona un problema jurídico en diferentes aspectos para posteriormente identificar las relaciones y niveles de la aplicación de una norma o institución jurídica en un determinado sistema jurídico.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

3.2.1. Categoría 1

- ✓ Acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas

3.2.1.1. Subcategorías 1

- ✓ Requisitos establecidos por Ley para su validez

- ✓ Régimen de visitas

3.2.2. Categoría 2

- ✓ Proceso Único de Ejecución

3.2.2.1. Subcategorías 2

- ✓ Apercibimiento
- ✓ Limitaciones

Cuadro 1 Tabla de categorización

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS
Acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas	Requisitos establecidos por ley para su validez
	Régimen de visitas
Proceso único de ejecución	Apercibimiento
	Limitaciones

3.3. Escenario de estudio

Se ha tenido como escenario de estudio los Juzgados de Familia de la provincia de Huaraz que hayan admitido a trámite la ejecución de actas de conciliación de familia en régimen de visitas.

3.4. Participantes

Los profesionales que han participado en la investigación fueron dos (02) Jueces de Familia de la provincia de Huaraz que admitieron a trámite la ejecución de un acta de conciliación desde el 2018.

De igual forma, diez (10) abogados con maestría en derecho civil, con más de ocho años de experiencia y que domicilien en la provincia de Huaraz.

Finalmente, doce (12) conciliadores extrajudiciales y abogados que estén laborando en un centro de conciliación autorizado en el radio urbano de Huaraz, y que cuenten con más de cinco años de experiencia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación fue necesario la aplicación de tres técnicas: la entrevista a profundidad, la encuesta y el análisis documental. De los que se elaboraron a su vez tres instrumentos para la recolección de información: la guía de entrevista, el cuestionario y la guía de análisis documental.

Gómez et al. (2017) refieren que la revisión documental es una herramienta que ayuda en la conformación del conocimiento ampliando los paradigmas hipotéticos de los estudiantes para realizar una adecuada interpretación de su realidad desde su campo de estudio. En tal sentido, la revisión documental dentro del proceso de investigación, se posiciona como un elemento motivador para la realización de la investigación, ya que crea productos en la comunidad académica nacional e internacional, fundamentándose en la indagación y el empleo de fuentes confiables en bases de datos reconocidas. Barrientos por su parte, señala que la revisión bibliográfica es indispensable para el adecuado desarrollo de la investigación, ya que de ella se extraen contribuciones y respuestas para el investigador (Barrientos, 2019).

Piza et al. (2019) señalan que la entrevista procura lograr un aprendizaje en base a hechos y actividades que no han sido observados directamente, por lo que se usan terceros como informantes. Asimismo, precisa que las incógnitas de la entrevista deben hacerse de lo general a lo específico, es decir que las preguntas más complejas deben preguntarse primero para progresivamente realizar preguntas que causen sensibilidad en las personas entrevistadas, para finalmente realizar preguntas de cierre. También, enfatizan que las preguntas y las respuestas aportan a la obtención de resultados acerca del objeto estudiado.

La encuesta, a menudo, es confundida con otros métodos de recolección de información, sin embargo, es considerada un instrumento de investigación y no un método o técnica (Feria et al., 2020). Por su parte, Ortiz, señala que el cuestionario es un método para obtener información de forma rápida y confidencial (Ortiz et al., 2018). Mardones (2020) señala que el cuestionario es la herramienta de investigación más usada, ya que la versatilidad de esta técnica hace posible la aplicación en todas las áreas del conocimiento.

3.6. Procedimiento

- ✓ Individualización del lugar de donde se recabó la información.
- ✓ Luego, se validaron los instrumentos ante tres expertos.
- ✓ Se obtuvo la aceptación de los participantes y de los Juzgados de Familia de la provincia de Huaraz que hayan aceptado a trámite la ejecución de actas de conciliación de familia en régimen de visitas.
- ✓ Recolección y registro fuentes de información relacionadas con los objetivos y categorías mediante la guía de entrevista a profundidad, el cuestionario y la ficha de análisis documental.
- ✓ Procesamiento, análisis y evaluación de los datos.
- ✓ Se sistematizó y codificó la información.
- ✓ Se analizó los datos aplicando el análisis cualitativo de triangulación de teorías.

3.7. Rigor científico

En base a Erazo (2011) señala que la definición de criterio de rigor científico, en una segunda perspectiva utiliza patrones propios creados desde lo interno de la actividad científica, conectado y ajustado a sus propios fines. Por ello, se tiene como criterios propios la credibilidad, transparencia, auditabilidad o pasible de ser confirmado. Vasconcelos señala que los pilares del rigor científico serían la transparencia de las prácticas investigativas, observación, metodología, recolección de datos, disponibilidad pública, reutilización de datos científicos, transparencia y comunicación científica (Vasconcelos, 2021).

La credibilidad se basó en que los datos recopilados en la investigación son veraces y provienen de documentos provenientes del Poder Judicial, específicamente de los Juzgado de Familia, de revistas indexadas e información recabada de jueces, abogados y conciliadores expertos en la materia. La transparencia se basó en el criterio de imparcialidad tomada al momento de desarrollar la investigación ya que se han validado los instrumentos de investigación mediante el criterio de expertos y la recopilación de información es fiel a la información brindada por los participantes. Finalmente, la auditabilidad se basó en la accesibilidad que se tiene a los expedientes del Juzgado de Familia de

la provincia de Huaraz, para que los datos señalados en la investigación puedan ser corroborados por otros investigadores, ya que la información es pública y de libre acceso, siempre y cuando se persigan fines académicos y de investigación.

Cabe señalar, que en nuestro trabajo de investigación se elaboró los métodos de investigación más adecuados para lograr nuestro objetivo de estudio, se diseñó el procedimiento más correcto para un eficiente cruce de información, identificar las constantes en la información recabada, realizar un correcto análisis de datos, sintetizar los resultados, discutir y realizar de la mejor manera la conclusión.

3.8. Método de análisis de datos

Dentro de nuestros métodos para analizar los datos, se ha considerado el método jurídico descriptivo, debido a que mediante los métodos aplicados se puede dividir un problema jurídico en diferentes aspectos, estableciendo conexiones, características y rangos del funcionamiento de una o varias instituciones jurídicas relacionadas entre sí, en nuestro caso describir el derecho sustantivo y adjetivo que gira en torno a la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación.

Igualmente, se utilizó el método jurídico hermenéutico ya que va a permitir utilizar el recurso lingüístico (escrito, oral y simbólico) para obtener información jurídica relevante sobre el fenómeno. Villareal señala que la hermenéutica se sustenta en el método o ciencia universal que tiene como fin la comprensión e interpretación, a través del pensamiento crítico en la búsqueda del sentido de las cosas de forma general (Villareal, 2018).

Lopera et al. (2010) señala que el análisis es la disgregación de un fenómeno en elementos que lo constituyen y ha sido el procedimiento más utilizado en la vida humana para poder conocer la realidad. Por lo tanto, el método analítico es la vía para lograr un resultado a través de la desintegración de un fenómeno o problema, en componentes constitutivos.

3.9. Aspectos éticos

Referente a los aspectos éticos en la investigación, es preciso señalar que se ha seguido la línea de investigación normada por la universidad, asimismo en cuanto a la estructura ha sido delimitada por la Guía de Elaboración de Productos de Investigación que la universidad ha establecido para la obtención de título profesional aprobado mediante Resolución de Vicerrectorado de Investigación N°062-2023-VI-UCV de fecha 16 de marzo del 2023. Asimismo, se han aplicado normas APA 7^{ma} edición y se ha seguido las directrices establecidas por el método científico, por lo tanto, se está respetando los parámetros desarrollados dentro de la investigación cualitativa. También, se ha respetado el derecho intelectual del autor, han sido citadas las fuentes correspondientes durante el desarrollo de esta investigación. Los participantes han autorizado su participación bajo los principios de autonomía al participar voluntariamente, el principio de no maleficencia al saber que al participar no existirá daño o riesgo, principio de beneficencia al saber que no recibirán ningún beneficio económico o de otra índole de forma personal, y el principio de justicia al saber que los datos recabados son anónimos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se tiene los resultados de las entrevistas realizadas:

La guía de entrevista tuvo doce preguntas distribuidas por objetivos: para el objetivo general dos preguntas, para el primer objetivo específico cuatro preguntas, para el segundo objetivo específico tres preguntas y para el tercer objetivo específico tres preguntas.

Para obtener la información acerca del objetivo general, el cuál fue determinar la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz, se plantearon dos preguntas: 1. ¿Es idóneo el proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz? Si. No. ¿Por qué? 2. ¿En qué medida, los obligados cumplen con las disposiciones establecidas en el mandato ejecutivo de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?

- Referente a la primera pregunta, los entrevistados Aguilar, Rondan Jara, Damián, Vásquez, Rojas, Yauri, y Sifuentes (2023) señalan que, si es idóneo porque las actas de conciliación expresan el compromiso de las partes, y al cumplir los requisitos de la ley exige para su validez adquiere la calidad de cosa juzgada, por lo que los acuerdos son de obligatorio cumplimiento. Y en caso de incumplimiento el Código Procesal Civil prescribe las reglas procesales para demandar su cumplimiento. Por otra parte, los entrevistados, Hidalgo, Campos y Flores (2023) señalan que, no es idóneo porque las partes se comprometen, pero en la práctica no se da cumplimiento porque las circunstancias en el tiempo pueden variar, por ello su ejecución se torna en ineficaz. Particularmente, Neire (2023) señala que todo mandato ejecutivo en cuanto sea cierto, expreso y exigible debe ser eficaz, sin embargo, el cumplimiento del mandato está sujeto a la voluntad del obligado.
- Con respecto a la segunda pregunta, los entrevistados Flores, Hidalgo, Aguilar, Jara, Damián, Rojas, Yauri y Neire (2023) señalan que los obligados si cumplen con las disposiciones establecidas en el mandato ejecutivo debido a que están obligados a cumplirlas, pues la buena comunicación, las buenas relaciones y la voluntad de ambos padres originó

el acuerdo conciliatorio, lo que su incumplimiento está bajo responsabilidad del ejecutado y no existe causal de contradicción contra un acuerdo tomado por las partes. Por su parte, los entrevistados Campos, Rondan y Sifuentes (2023) señalan que en la mayoría de casos los obligados a pesar de que tienen conocimiento de las disposiciones y apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia a la autoridad, contenido en el mandato ejecutivo, formulan contradicciones sin sustento probatorio para dilatar el proceso, pues confunden el derecho del menor con un capricho personal. Vásquez (2023) no precisa.

Así también, para obtener información del primer objetivo específico, el cual fue analizar jurídicamente la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz, se plantearon las siguientes interrogantes: 3. ¿Se cumple con los requisitos que la ley establece para que un acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas sea válida en los procesos de ejecución? Si. No. ¿Por qué? 4. ¿Son exigibles las obligaciones contenidas en las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas? Si. No. ¿Por qué? 5. ¿Existen sanciones o penalizaciones establecidas para aquellos que no cumplen con lo señalado en el mandato ejecutivo? Si. No. ¿Por qué? 6. ¿Se puede realizar la ejecución forzada de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas? Si. No. ¿Por qué?

- En la tercera pregunta, Campos, Flores, Hidalgo, Aguilar, Rondan, Jara, Damián, Vásquez, Rojas, Yauri y Neire (2023) señalan que si se cumplen con los requisitos legales para que un acta de conciliación extrajudicial sea válida en el proceso de ejecución ya que los centros de conciliación utilizan formatos aprobados por el MINJUS. Por su parte Sifuentes (2023) señala que en la mayoría de casos si se cumple, pero lamentablemente en otros casos no, porque se redactan acuerdos conciliatorios confusos o ambiguos en los centros de conciliación privadas y DEMUNAS; y esta mala práctica genera menoscabo en los derechos de los justiciables.
- En la cuarta pregunta, Campos, Aguilar, Rondan, Jara, Damián, Vásquez, Rojas, Yauri, Neire y Sifuentes (2023) señalan que si son exigibles las obligaciones contenidas en las actas de conciliación extrajudicial de

- régimen de visitas pues el acta de conciliación tiene carácter de cosa juzgada, exigible y ejecutable judicialmente, conforme señala el artículo 688 y siguientes del Código Procesal Civil. Por su parte Hidalgo (2023) precisó que no porque es un acuerdo conciliatorio. Particularmente Flores (2023) señala que es exigible legalmente, pero que normalmente no se da.
- En respuesta a la quinta pregunta, Neire, Rojas, Aguilar, Vásquez, Damián y Rondan (2023) señalaron que, si existen sanciones en caso de que no se cumpla con lo señalado en el mandato ejecutivo, eso es hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad. Sifuentes (2023) señala que se puede sancionar con la suspensión de la patria potestad. Campos (2023) señaló que se sanciona mediante servicios a la comunidad y multas. Jara (2023) señala que se puede ejecutar la ejecución forzada. Por otro lado, Flores, Hidalgo y Yauri (2023) señalan que no porque la ley no lo contempla, y no podría darse una ejecución forzada porque ello solamente procede con obligaciones patrimoniales.
 - En la sexta pregunta, Campos, Hidalgo, Aguilar, Rondan, Jara, Vásquez, Rojas, y Sifuentes (2023) señalaron que si se puede realizar la ejecución forzada de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas mediante el área de apoyo judicial (psicólogos) y fuerza pública, aplicado las medidas coercitivas, medidas cautelares y la ejecución forzada. Por otro lado, Neire, Damián, Yauri y Flores (2023) señalan que no se puede realizar la ejecución forzada, debido a que el régimen de visitas no es un patrimonio y no es liquidable.

Igualmente, para recabar información sobre el segundo objetivo específico, la cual fue describir cómo se ejecuta las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz, se plantearon las siguientes preguntas: 7. ¿De qué manera se ejecuta las obligaciones de régimen de visitas contenidas en las actas de conciliación extrajudicial? 8. ¿Qué medidas se toman en caso de incumplimiento de las actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz? 9. Conforme al Artículo 690-C del Código Procesal Civil ¿De

qué manera el Juez de Familia de la provincia de Huaraz, ha adecuado el apercibimiento en la ejecución de actas de conciliación de régimen de visitas?

- Con respecto a la séptima interrogante, los entrevistados Campos, Aguilar, Rondan, Jara, Damián, Sifuentes, Flores, Vásquez, Rojas y Yauri (2023) señalaron que las obligaciones de régimen de visitas se ejecutan a través del proceso ejecutivo conocido por el juez de familia con el apoyo del equipo multidisciplinario a fin de que realice trabajo de revinculación y fortalecimiento familiar. Por otra parte, Hidalgo (2023) señala que se ejecuta a través de constataciones policiales. Neire (2023) señala que el juez puede convocar a las partes y expresen lo conveniente para que el juez disponga bajo el principio del interés superior del niño.
- Con respecto a la octava pregunta, los entrevistados Flores, Aguilar, Rondan, Jara, Damián, Vásquez, Rojas, Neire y Sifuentes (2023) señalaron que las medidas que se toman ante el incumplimiento de las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas son la interposición de la demanda ejecutiva y en caso de incumplimiento de la ejecución apercibir con remitir copias al Ministerio Público para denunciar por resistencia y desobediencia a la autoridad. Asimismo, Yauri, Hidalgo y Campos (2023) señalaron que la falta de cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas es presupuesto para demandar la variación y procede la tenencia a favor de uno de los progenitores que tenga condiciones y derechos favorables.
- En la novena pregunta, los entrevistados Rondan, Rojas, Aguilar, Campos, Flores y Yauri (2023) señalaron que, en caso de falta de cumplimiento de la obligación no patrimonial, el juez adecua el apercibimiento imponiendo multas o señalando de que se remitirán copias al Ministerio Público a fin de que se pueda iniciar un proceso penal sobre resistencia y desobediencia a la autoridad. Asimismo, Sifuentes (2023) señala que el apercibimiento debe girar en torno al principio de interés superior del niño. Damián (2023) señala que el régimen de visitas es un derecho y no un patrimonio por lo que cabe el apercibimiento legal. Finalmente, Hidalgo, Jara, Vásquez y Neire (2023) señalan que desconocen del tema.

Asimismo, para lograr el tercer objetivo específico, el cuál fue analizar la existencia de limitaciones del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz, se realizaron las siguientes preguntas: 10. ¿Cuáles son los principales obstáculos o desafíos para la ejecución eficaz de las actas de conciliación de régimen de visita en la provincia de Huaraz? 11. ¿Considera que el proceso único de ejecución tiene limitaciones para ejecutar pretensiones no patrimoniales como el régimen de visitas? Si. No. ¿Por qué? 12. En su experiencia profesional ¿Ha observado alguna limitación en los procesos únicos de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz? Si. No. ¿Por qué?

- Con respecto a la décima pregunta, ocho entrevistados señalan que existen obstáculos para ejecutar las actas de conciliación de régimen de visitas; es así que Rondan, (2023) señala que el que solicitó el régimen de visitas cuando realice la visita puede llevarse al menor sin el consentimiento; Jara y Neire (2023) señalan que existe poco interés de las partes en el proceso ejecutivo, a pesar de existir un apercibimiento; Vásquez (2023) señala que las actas de conciliación sólo regulan la pretensión principal y nunca regulan sanciones en caso de incumplimiento; por su parte Sifuentes (2023) señala que un obstáculo para la efectiva ejecución las actas de conciliación de régimen de visitas son la excesiva carga procesal, la falta de información y asesoramiento al conciliar, y la falta de madurez de los progenitores. Campos (2023) señala que un obstáculo de la ejecución es el capricho de la parte ejecutada. Flores y Aguilar (2023) refiere que no se señala el lugar donde se va a realizar y varían de domicilio sin comunicar. Yauri (2023) señala que los centros de conciliación y DEMUNAS no están capacitados para redactar como exige la ley. Por su parte Damián y Rojas (2023) señalan que no existe obstáculo alguno. Hidalgo (2023) señala que desconoce.
- En la décima primera pregunta, los entrevistados Rondan, Vásquez, Damián, Rojas, Sifuentes, Flores, Hidalgo, Yauri y Aguilar (2023) señalaron que el proceso de ejecución no tiene limitaciones para que se ejecute pretensiones no patrimoniales, debido a que existen los instrumentos

legales para que el juez pueda hacer efectivo el cumplimiento del título ejecutivo. Por otro lado, Jara, Neire y Campos (2023) señalan que el proceso ejecutivo si tiene limitaciones para que se ejecuten pretensiones no patrimoniales debido a que existen vacíos normativos, pues no resulta suficiente una interpretación sistemática, pues el juez aplicará a su modo los apercibimientos en caso de incumplimiento, más aún cuando no existe una “ejecución forzada” para pretensiones no patrimoniales, dejando la posibilidad de que sea inejecutable.

- En la décima segunda pregunta, Yauri, Hidalgo, Flores, Rojas, Damián y Vásquez (2023) señalan que no han observado limitación alguna al ejecutarse actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas. Por otro lado, 6 entrevistados señalaron que si han observado limitaciones, Aguilar (2023) señala que existen limitaciones para materializar las disposiciones debido a la renuencia de los padres y el cambio de domicilio a otra provincia o departamento; Sifuentes (2023) señala que las limitaciones son la carga procesal y los criterios no unificados de los magistrado al momento de tramitar un proceso ejecutivo de actas de con conciliación; Rondan y Campos (2023) señalan que una limitación para la ejecución es el capricho de los padres y el temor de la madre de que el padre se lleve al menor sin su consentimiento; Neire (2023) señala que una limitación es que no existe un procedimiento específico para la ejecución de pretensiones no patrimoniales.

Descripción de resultados del cuestionario:

En cuanto a la primera pregunta del cuestionario, si es idóneo el proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz Ello debido a que fue necesario determinar la idoneidad de las ejecuciones de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas.

Tabla 1 Resultados de la pregunta 1

Pregunta 1: ¿Es idóneo el proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz?		
Respuestas	Porcentaje	Frecuencia
SI	59%	7
NO	33%	4
NO PRECISA	8%	1
TOTAL	100%	12

Fuente: Aplicación del cuestionario a los conciliadores y abogados de centros de conciliación.

En la tabla se muestra que el 59% de abogados y conciliadores de centros de conciliación de la provincia de Huaraz opinan el proceso único de ejecución es idóneo para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz, el 33% considera que no es idóneo; y, el 8% no precisa si es idóneo o no.

Tabla 2 Resultados de la pregunta 2

Pregunta 2: ¿Los obligados cumplen con las disposiciones establecidas en el mandato ejecutivo de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?		
Respuestas	Porcentaje	Frecuencia
SI	33%	4
NO	42%	5
NO PRECISA	25%	3
TOTAL	100	12

Fuente: Aplicación del cuestionario a los conciliadores y abogados de centros de conciliación.

En la tabla se observa que el 42% de abogados y conciliadores de centros de conciliación de la provincia de Huaraz opinan que los obligados no cumplen con las disposiciones establecidas en el mandato ejecutivo de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas, el 33% considera que los obligados si cumplen con las disposiciones establecidas en el mandato ejecutivo; y, el 25% no precisa si los obligados cumplen o no con las disposiciones del mandato ejecutivo.

Tabla 3 Resultados de la pregunta 3

Pregunta 3: ¿Se cumple con los requisitos que la ley establece para que un acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas sea válida en los procesos de ejecución?		
Respuestas	Porcentaje	Frecuencia
SI	83%	10
NO	17%	2
NO PRECISA	0%	0
TOTAL	100	12

Fuente: Aplicación del cuestionario a los conciliadores y abogados de centros de conciliación.

Se aprecia que el 83% de abogados y conciliadores de centros de conciliación de la provincia de Huaraz opinan que si se cumple con los requisitos que la ley establece para que un acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas sea válida en los procesos de ejecución, y el 17% señala que no se cumplen con los requisitos que la ley establece para su ejecución.

Tabla 4 Resultados de la pregunta 4

Pregunta 4: ¿Son exigibles las obligaciones contenidas en las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?		
Respuestas	Porcentaje	Frecuencia
SI	84%	10
NO	8%	1
NO PRECISA	8%	1
TOTAL	100	12

Fuente: Aplicación del cuestionario a los conciliadores y abogados de centros de conciliación.

En la tabla se muestra que el 84% de abogados y conciliadores de centros de conciliación de la provincia de Huaraz opinan que, sí son exigibles las obligaciones contenidas en las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas, el 8% señala que no son exigibles las obligaciones descritas; y, el 8% no precisa si son exigibles o no.

Tabla 5 Resultados de la pregunta 5

Pregunta 5: ¿Existen sanciones o penalizaciones establecidas para aquellos que no cumplen con lo señalado en el mandato ejecutivo?		
Respuestas	Porcentaje	Frecuencia
SI	42%	5
NO	58%	7
NO PRECISA	0%	0
TOTAL	100	12

Fuente: Aplicación del cuestionario a los conciliadores y abogados de centros de conciliación.

Se muestra observa el 58% de abogados y conciliadores de centros de conciliación de la provincia de Huaraz opinan que, no existen sanciones o penalizaciones establecidas para aquellos que no cumplen con lo señalado en el mandato ejecutivo, el 42% considera que si existen sanciones para aquellos que no cumplen con el mandato ejecutivo.

Tabla 6 Resultados de la pregunta 6

Pregunta 6: ¿Se puede realizar la ejecución forzada de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?		
Respuestas	Porcentaje	Frecuencia
SI	67%	8
NO	33%	4
NO PRECISA	0%	0
TOTAL	100	12

Fuente: Aplicación del cuestionario a los conciliadores y abogados de centros de conciliación.

Se tiene que el 67% de abogados y conciliadores de centros de conciliación de la provincia de Huaraz opinan que, sí se puede realizar la ejecución forzada de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas, el 33% señala que no se puede realizar la ejecución forzada de actas de conciliación en materia de régimen de visitas.

Tabla 7 Resultados de la pregunta 7

Pregunta 7: ¿En la provincia de Huaraz, el Juez de Familia ha adecuado el apercibimiento en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?		
Respuestas	Porcentaje	Frecuencia
SI	50%	6
NO	33%	4
NO PRECISA	17%	2
TOTAL	100	12

Fuente: Aplicación del cuestionario a los conciliadores y abogados de centros de conciliación.

En la tabla se observa que el 50% de abogados y conciliadores de centros de conciliación de la provincia de Huaraz opinan que, en la provincia de Huaraz, el Juez de Familia ha adecuado el apercibimiento en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas, el 33% considera que no ha adecuado el apercibimiento; y, el 17% no precisa si se ha adecuado o no.

Tabla 8 Resultados de la pregunta 8

Pregunta 8: ¿Existen obstáculos o desafíos en la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visita en la provincia de Huaraz?		
Respuestas	Porcentaje	Frecuencia
SI	67%	8
NO	33%	4
NO PRECISA	0%	0
TOTAL	100	12

Fuente: Aplicación del cuestionario a los conciliadores y abogados de centros de conciliación.

En la tabla se muestra que el 67% de abogados y conciliadores de centros de conciliación de la provincia de Huaraz opinan que, si existen obstáculos o desafíos en la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas, el 33% señala que no existen obstáculos ni desafíos.

Tabla 9 Resultados de la pregunta 9

Pregunta 9: ¿Las actas de conciliación extrajudicial de familia no patrimonial se ejecutan de la misma forma que las patrimoniales?		
Respuestas	Porcentaje	Frecuencia
SI	8%	1
NO	67%	8
NO PRECISA	25%	3
TOTAL	100	12

Fuente: Aplicación del cuestionario a los conciliadores y abogados de centros de conciliación.

En la tabla se tiene que el 67% de abogados y conciliadores de centros de conciliación de la provincia de Huaraz opinan que las actas de conciliación extrajudicial de familia no patrimonial, no se ejecutan de la misma forma que las patrimoniales, el 25% no precisa, y el 8% señala que si se ejecutan de la misma forma que las patrimoniales.

Tabla 10 Resultados de la pregunta 10

Pregunta 10: ¿Son igualmente idóneas las normas del proceso único de ejecución para el cumplimiento de exigencias patrimoniales como las no patrimoniales?		
Respuestas	Porcentaje	Frecuencia
SI	42%	5
NO	50%	6
NO PRECISA	8%	1
TOTAL	100	12

Fuente: Aplicación del cuestionario a los conciliadores y abogados de centros de conciliación.

En la tabla se muestra que el 50% de abogados y conciliadores de centros de conciliación de la provincia de Huaraz considera que no son igualmente idóneas las normas para las exigencias patrimoniales como para las no patrimoniales, el 42% opinan que sí son igualmente idóneas las normas del proceso único de ejecución para el cumplimiento de exigencias patrimoniales como las no patrimoniales; y, el 8% no precisa si son igualmente idóneas.

Tabla 11 Resultados de la pregunta 11

Pregunta 11: ¿Las actas de conciliación extrajudicial tienen la calidad de cosa juzgada?		
Respuestas	Porcentaje	Frecuencia
SI	92%	11
NO	8%	1
NO PRECISA	0%	0
TOTAL	100	12

Fuente: Aplicación del cuestionario a los conciliadores y abogados de centros de conciliación.

En la tabla se observa que el 92% de abogados y conciliadores de centros de conciliación de la provincia de Huaraz opinan que las actas de conciliación extrajudicial si tienen la calidad de cosa juzgada, el 8% señala que no tienen la calidad de cosa juzgada.

Tabla 12 Resultados de la pregunta 12

Pregunta 12: ¿Considera que el proceso único de ejecución tiene limitaciones para que se ejecuten pretensiones no patrimoniales?		
Respuestas	Porcentaje	Frecuencia
SI	50%	6
NO	50%	6
NO PRECISA	0%	0
TOTAL	100	12

Fuente: Aplicación del cuestionario a los conciliadores y abogados de centros de conciliación.

En la tabla se muestra que el 50% de abogados y conciliadores de centros de conciliación de la provincia de Huaraz opinan que, el proceso único de ejecución si tiene limitaciones para que se ejecuten pretensiones no patrimoniales, el 50% considera no tiene limitaciones para ejecutar pretensiones no patrimoniales.

Tabla 13 Resultados de la pregunta 13

Pregunta 13: En su experiencia profesional ¿Ha observado alguna limitación en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en los procesos únicos de ejecución en la provincia de Huaraz?		
Respuestas	Porcentaje	Frecuencia
SI	75%	9
NO	25%	3
NO PRECISA	0%	0
TOTAL	100	12

Fuente: Aplicación del cuestionario a los conciliadores y abogados de centros de conciliación.

En la tabla se observa que el 75% de abogados y conciliadores de centros de conciliación de la provincia de Huaraz opinan que sin han observado limitaciones en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en los procesos únicos de ejecución en la provincia de Huaraz, el 25% señala que no ha observado limitación alguna.

La discusión se realizó con fundamentos en bases teóricas, artículos de investigación científica, resultados de las entrevistas, resultados de la encuesta y la guía documental, las que, a través de la triangulación y análisis de datos, se obtuvo los siguientes conforme a los objetivos.

Castro (2021) señala que el proceso ejecutivo tiene autonomía solo para ejecutar las obligaciones que están contenidas en un título ejecutivo, categoría establecida por el Código Procesal Civil, como es el caso de la ejecución de actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas que es conocido por el Juez de Familia, quien hace prevalecer la tutela ejecutiva que tienen los justiciables frente al incumplimiento de las obligaciones de régimen de visitas. Por ello, los entrevistados Aguilar, Rondan Jara, Damián, Vásquez, Rojas, Yauri, y Sifuentes (2023) señalan que el proceso único de ejecución prescribe las reglas procesales idóneas para hacer cumplir las obligaciones contenidas en las actas de conciliación extrajudicial en caso de incumplimiento. Flores, Hidalgo y Neire (2023) agregan que, el incumplimiento está bajo responsabilidad del ejecutado y pueden existir contradicciones contra un acuerdo tomado por las partes como

mecanismo de defensa. Los datos recopilados en la aplicación del cuestionario, reflejan que un 59% de abogados y conciliadores de centros de conciliación de la provincia de Huaraz consideran que las normas del proceso único de ejecución son idóneas para hacer cumplir las obligaciones de régimen de visita contenidas en actas de conciliación extrajudicial.

Castro (2021) también señala por otro lado que, el Juez de familia, quien está a cargo de la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas, debe que adecuar el procedimiento único de ejecución convocando a una audiencia especial para que en ella el menor pueda expresar su sentir para garantizar su bienestar y no vulnerar el interés superior del niño. Por otro lado, los entrevistados, Hidalgo, Campos y Flores (2023) señalaron que las normas del proceso único de ejecución no son idóneas porque a pesar de que las partes se comprometen en la etapa conciliatoria, en la ejecución no se da el cumplimiento debido, porque las circunstancias en el tiempo pueden variar, por ello su ejecución se torna en ineficaz al no existir un “mecanismo forzoso” para su cumplimiento. Sumado a ello, los entrevistados Rondan y Sifuentes (2023) señalan que en la mayoría de casos los obligados tienen conocimiento de las disposiciones y apercibimiento de ser denunciados por el delito de desobediencia a la autoridad, y pese a ello de mala fe formulan contradicciones sin sustento probatorio para dilatar el proceso e intentar librarse de su obligación, y en otras ocasiones confunden el derecho del menor con un capricho personal hacia la expareja. De la aplicación del cuestionario, se obtuvo que el 42% de los abogados y conciliadores de centros de conciliación de la provincia de Huaraz señalan que los obligados no cumplen con el mandato ejecutivo.

A modo de contraste, la Comunidad Madrid (2022) señala que ante las crisis familiares se han implementado Centros de Apoyo y Encuentro Familiar (CAEF), para que las familias que han surgido una ruptura en la convivencia familiar puedan mantener relaciones personales entre el menor y el progenitor para contribuir en las relaciones parentales vinculados a procesos judiciales o administrativos. A estos centros solo se puede acceder por mandato del Juez o en sede administrativa cuando se requiera una revinculación familiar. Asimismo, Fallarás (2014) señala que, en el caso de Ángela Gonzales Carreño, se recomendó a España que pague una indemnización por la violación de su

derecho a no ser objeto de discriminación de género, y adoptar medidas para que en los casos de violencia doméstica sean determinantes al momento de determinar los derechos de visita y custodia de los niños.

El Proceso Único de Ejecución, no es idóneo para ejecutar obligaciones no patrimoniales contenidas en un acta de conciliación extrajudicial, como el régimen de visitas ya que está orientado a ejecutar obligaciones patrimoniales por su influencia económica en la unificación de los procesos de ejecución. Evidencia de ello, es la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1069 (2008) que se fundamenta en la necesidad “imperante” de consolidar un modelo procesal único a fin de crear agilidad en el trámite y seguridad jurídica a compromisos que han sido asumidos y que estaban contenidos en títulos valores u otros instrumentos cambiarios comerciales, es por ello que los procesos ejecutivos se unificaron en un proceso único de ejecución que tiene características primordialmente patrimoniales o económicas como la ejecución forzada a través del remate y adjudicación, además de la ejecución de garantías; y deja de lado obligaciones no patrimoniales que pueden acordarse en las actas de conciliación extrajudicial y que “forzosamente” son solo pasibles de imponer multas y realizar apercibimientos, sin embargo ello pone en tela de juicio el poder de impartir “justicia” por parte del Estado porque no hay una ejecución forzada no patrimonial, además de vulnerarse el interés superior del niño en el caso del incumplimiento de un régimen de visitas, pues el fundamento 18 del Expediente N°01587-2018-PHC/TC señala que el interés superior del niño constituye, para el estado, un deber de garantizar la permanencia de los derechos del niño, y ante cualquier hecho en el que colisione o se vea en riesgo, el interés superior del niño debe prevalecer ante cualquier otro derecho contrario; por lo que merece protección del Estado y la comunidad mediante la implementación de políticas estatales.

El Estado está en la obligación de salvaguardar los derechos constitucionales en caso de que los progenitores tengan una posición reacia al cumplimiento de sus obligaciones, por lo que debería de intervenir de manera efectiva en el seguimiento y control de los acuerdos en derecho de familia adoptados, a través de programas o centros de encuentro familiar que se pueden implementar en las municipalidades o entidades del estado destinados a salvaguardar el interés de la familia.

Salinas (2018) refiere que el proceso único de ejecución se inicia con la existencia de un título ejecutivo de naturaleza judicial o extrajudicial prescrito en nuestro ordenamiento jurídico, y que en él no se ventila la legalidad del título, sino más bien solo el acto ejecutivo que, de no formularse contradicción, cuando el título carezca de legalidad, generaría un proceso injusto.

Los entrevistados Campos, Flores, Hidalgo, Aguilar, Rondan, Jara, Damián, Vásquez, Rojas, Yauri y Neire (2023) señalan que si se cumplen con los requisitos que la ley establece para que un acta de conciliación extrajudicial sea válida en el proceso de ejecución ya que los centros de conciliación utilizan formatos aprobados por el ministerio de justicia. De los datos recabados del cuestionario se obtiene que el 83% de los abogados de centros de conciliación y conciliadores consideran que las actas de conciliación extrajudicial cumplen con los requisitos de ley. Asimismo, son exigibles las obligaciones contenidas en las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas pues el acta de conciliación tiene carácter de cosa juzgada, exigible y ejecutable judicialmente, conforme señala el artículo 688 y siguientes del Código Procesal Civil. En las encuestas se observa un 84% de abogados de centros de conciliación y conciliadores que consideran que son exigibles las obligaciones contenidas en actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas. Los entrevistados Rojas, Neire, Aguilar, Vásquez, Damián y Rondan (2023) señalan que existen sanciones en caso de que no se cumpla con lo señalado en el mandato ejecutivo, eso es hacer efectivo el apercibimiento de ser denunciado por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Por su parte Sifuentes (2023) señala que, el incumplimiento del acta, también puede ser causal de la variación de la tenencia del menor. Campos (2023) añade que el juez también tiene la facultad de imponer multas ante el incumplimiento de su mandato. Jara (2023) señala que se puede dar la ejecución forzada en caso de incumplimiento del acta de conciliación. Los abogados de centros de conciliación y conciliadores, en un 67% consideran que si se puede realizar una ejecución forzada.

Por otro lado, Sifuentes (2023) señala que en la mayoría de casos si se cumple el mandato ejecutivo, pero lamentablemente en otros casos no, porque se redactan acuerdos conciliatorios confusos o ambiguos en los centros de conciliación privadas y DEMUNAS; y esta mala práctica de redacción genera

menoscabo en los derechos de los justiciables. Flores (2023) señala que es exigible legalmente, pero que normalmente no se da. En las encuestas el 58% de los conciliadores y abogados de centros de conciliación consideran que no existen sanciones ante el incumplimiento del mandato ejecutivo. Los entrevistados Neire, Damián, Hidalgo, Yauri y Flores (2023) señalan que no se puede realizar la ejecución forzada, debido a que el régimen de visitas no es un patrimonio y no es liquidable, la ley no lo contempla, y no podría darse una ejecución forzada porque ello solamente procede con obligaciones patrimoniales. Campos, Hidalgo, Aguilar, Rondan, Jara, Vásquez, Rojas, y Sifuentes (2023) señalan que se debería de normar la ejecución forzada de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas mediante el área de apoyo judicial (psicólogos) y la fuerza pública, aplicado las medidas coercitivas, medidas cautelares y normar una ejecución forzada para contenidos no patrimoniales.

Particularmente, Neire (2023) ofrece una determinación teórica y práctica, señalando que todo mandato ejecutivo en cuanto sea cierto, expreso y exigible debe ser eficaz, sin embargo, no existe como tal una “ejecución forzada” en pretensiones no patrimoniales y su cumplimiento está condicionada a la voluntad del obligado.

Aunque el proceso único de ejecución tenga el carácter de ser idóneo, no garantiza que el cumplimiento de la obligación sea eficaz, debido a que el cumplimiento de cualquier obligación está supeditada a la voluntad de la parte obligada, y se pone en tela de juicio el principio de la tutela jurisdiccional efectiva cuando no se puede efectuar el cumplimiento de una obligación a pesar de recurrir al poder judicial, con un acta de conciliación extrajudicial que contenga todos los requisitos de forma y fondo, que legalmente tenga naturaleza de título ejecutivo y carácter de cosa juzgada, y no pueda ser efectivamente ejecutada.

Hidalgo (2023) señala que a través de constataciones policiales se prueba el incumplimiento del régimen de visitas. Los entrevistados Campos, Aguilar, Rondan, Jara, Damián, Sifuentes, Flores, Vásquez, Rojas y Yauri (2023) señalan que las medidas que se toman ante el incumplimiento de las obligaciones de las actas de conciliación de régimen de visitas se demanda de ejecución de acta de conciliación que es ejecutada mediante el proceso único de ejecución conocido por el Juez de Familia con el apoyo del equipo multidisciplinario a fin de que

realice trabajo de revinculación y fortalecimiento familiar, asimismo en caso de incumplimiento de la ejecución el juez adecua el apercibimiento imponiendo multas o señalando de que se remitirán copias al Ministerio Público a fin de que se pueda iniciar un proceso penal sobre resistencia y desobediencia a la autoridad. Castro (2021) describe que la ejecución de actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas es conocido por el Juez de Familia, haciendo prevalecer la tutela ejecutiva que tienen los justiciables frente al incumplimiento de las obligaciones de régimen de visitas, además el Juez de familia, debe que adecuar el procedimiento único de ejecución convocando a una audiencia especial para que en ella el menor pueda expresar su sentir para garantizar su bienestar y no vulnerar el interés superior del niño. En las encuestas, los abogados de los centros de conciliación y los conciliadores, en un 50% señalan que el juez si ha adecuado el apercibimiento ante el incumplimiento del régimen de visitas. Además, el 67% de los abogados de centros de conciliación y conciliadores considera que las actas de conciliación extrajudicial de familia no patrimonial, no se ejecutan de la misma forma que las patrimoniales, sin embargo, consideran que son igualmente idóneas las normas del proceso único de ejecución para el cumplimiento de exigencias patrimoniales como las no patrimoniales en un 50%.

De la revisión y análisis de los expedientes N°03517-2019-0-0201-JR-FC-01, N°00269-2020-0201-JR-FC-01 y N°00015-2023-0-0201-JR-FC-01 se aprecia que se presenta la demanda de ejecución de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en las que se adjunta copia de DNI de la parte demandante, acta de nacimiento del menor, acta de conciliación, constancias policiales y tasas judiciales. Se admite a trámite la demanda, se dispone la notificación a la parte ejecutada para el cumplimiento del acta, se apercibe que en caso de incumplimiento la parte puede ser denunciada por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, y se otorga un plazo de cinco (05) días para que la parte ejecutada formule contradicción de considerarlo pertinente. La parte ejecutada se apersona al proceso y formula contradicción, admitido el escrito el juez otorga un plazo de tres (03) días para que la parte ejecutante exprese lo conveniente respecto a la contradicción formulada. El juez señala fecha para la audiencia aclaratoria. Escuchada a las partes el Juez dicta el auto final donde

señala los antecedentes procesales, las consideraciones de hecho y derecho, y emite decisión declarando fundada la contradicción e infundada la demanda de ejecución archivándose el proceso, o declarando infundada la contradicción y declarando fundada la demanda de ejecución disponiendo llevar adelante la ejecución forzada, bajo apercibimiento de que la parte ejecutada sea denunciada por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento. Consentida o ejecutoriada se dispone el archivo definitivo.

Los entrevistados Rondan, Vásquez, Damián, Rojas, Sifuentes, Flores, Hidalgo, Yauri y Aguilar (2023) señalaron que el proceso único de ejecución no tiene limitaciones para que se ejecute pretensiones no patrimoniales, debido a que existen los instrumentos legales para que el juez pueda hacer efectivo el cumplimiento del título ejecutivo.

Mora & Sánchez (2022) evidencia que las actas de conciliación de régimen de visitas no son eficaces debido a que en Taray solo la mitad de las actas de conciliación tiene un cronograma de visitas pactado y solo hay un seguimiento durante el procedimiento conciliatorio, no se protege el interés superior del niño y no hay ordenamiento jurídico que exija a las defensorías a realizar el seguimiento respectivo en la ejecución para que se pueda salvaguardar los derechos de los menores de edad. Asimismo, los entrevistados Jara, Neire y Campos (2023) señalan que el proceso único de ejecución si tiene limitaciones para que se ejecuten pretensiones no patrimoniales debido a que existen vacíos normativos, pues no resulta suficiente una interpretación sistemática, pues el juez aplicará a su modo los apercibimientos en caso de incumplimiento, más aún cuando no existe una “ejecución forzada” para pretensiones no patrimoniales, dejando la posibilidad de que sea inejecutable. Neire (2023) agrega que una limitación es que no existe un procedimiento específico para la ejecución de pretensiones no patrimoniales. Sifuentes (2023) por su parte señala que las limitaciones son la carga procesal, los criterios no unificados de los magistrados al momento de tramitar un proceso único de ejecución de actas de conciliación, la falta de información y asesoramiento al conciliar, y la falta de madurez de los progenitores. De igual forma, en el cuestionario el 67% de los conciliadores y abogados de centros de conciliación consideran que, si existen obstáculos, y un 50% señala que tiene limitaciones en la ejecución de las actas de conciliación

extrajudicial de régimen de visitas. En la experiencia profesional de los conciliadores y abogados de centros de conciliación, un 75% señala que si ha observado limitaciones en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas, de entre las cuales resaltan la divergencia de criterios judiciales, no hay un mecanismo coercitivo para hacer que el obligado cumpla con el régimen de visitas, no se puede obligar efectivamente al padre o madre cumplir con el régimen de visitas porque es algo personal y de responsabilidad del ejecutado y “no se puede obligar al progenitor querer y amar a sus hijos”.

Yauri (2023) señala que una deficiencia es que los centros de conciliación y DEMUNAS no están capacitados para redactar como exige la ley, debido a que en el temario para conciliadores no hay cursos de redacción.

Se cumple el supuesto planteado pues la no idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz, se debe principalmente a la falta de mecanismos que hagan efectivo el cumplimiento del régimen de visitas, porque la unificación del proceso único de ejecución se fundamentó en un sentido meramente económico o patrimonial, como así ha sido expresado en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1069.

Asimismo, el proceso único de ejecución tiene limitaciones al no poder influir de manera efectiva en la voluntad del obligado para que cumpla con su compromiso, pues en la norma procesal no existe una ejecución forzada para obligaciones no patrimoniales, y la norma vigente solo se extiende a señalar que el juez debe “adecuar el apercibimiento”.

Adicionalmente, no existen centros de encuentro familiar en las que se haga un seguimiento a los padres para velar por la integridad de los niños, niñas y adolescentes como lo debería de realizar las DEMUNAS u otras instituciones estatales especializadas en la protección de los niños, niñas y adolescentes, e integralmente en la institución de la familia. Como es el caso de los Centros de Apoyo y Encuentro Familiar (CAEF) implementados en Madrid desde el 2021 a raíz de las rupturas de convivencia familiar que dificultan el adecuado desarrollo del menor, este servicio es gratuito y solo se puede acceder a él mediante resolución judicial o administrativa.

Finalmente, debemos señalar que ha sido importante la investigación sobre la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz, debido a que las personas tienen desconfianza y poco conocimiento sobre los procesos judiciales de ejecución de actas de conciliación y el procedimiento conciliatorio, para que efectivamente los padres puedan cumplir sus obligaciones de régimen de visitas con sus menores hijos. Asimismo, se ha logrado identificar las debilidades y limitaciones del proceso púnico de ejecución para poder ejecutar prestaciones no patrimoniales, y a su vez, el motivo por el que no son suficientes, esto es que, para la unificación del proceso único de ejecución, solo se han considerado motivos de índole económico o patrimonial, dejando de lado el desarrollo de la norma para el cumplimiento de obligaciones no patrimoniales.

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó que el proceso único de ejecución no es idóneo para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas porque la unificación del proceso único de ejecución se fundamentó en un sentido meramente económico o patrimonial, como así ha sido expresado en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1069.
2. Del análisis jurídico realizado se determinó que el proceso único de ejecución no es idóneo para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas debido a la falta de mecanismos jurídicos que hagan efectivo el cumplimiento del régimen de visitas en la provincia de Huaraz, pues el apercibimiento de ser denunciado por el delito desobediencia resistencia a la autoridad no garantiza el cumplimiento de la obligación.
3. Cabe señalar que el proceso único de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en los juzgados de la provincia de Huaraz, es indispensable que a la demanda de ejecución de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas se debe adjuntar copia de DNI de la parte demandante y el acta de nacimiento del menor para acreditar la legitimidad para obrar, la(s) constancia(s) policial(es) que acredita en incumplimiento de las obligaciones pactadas, y tasas judiciales por cédulas de notificación para la demanda sea admitida a trámite. Consecuentemente, se dispone la notificación al ejecutado, quien puede formular oposición a la ejecución (contradicción) en un plazo de cinco (05) días y el magistrado puede convocar a una audiencia especial para ver si ampara la contradicción, de hacerlo archiva en caso, de lo contrario se emite el auto final conteniendo en mandato ejecutivo.
4. Se concluye que el proceso único de ejecución tiene limitaciones al no poder influir de manera efectiva en la voluntad del obligado para que cumpla con su compromiso, debido a que no existe una ejecución forzada para obligaciones no patrimoniales, y la norma vigente solo se extiende a “adecuar el apercibimiento”.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los teóricos de la comunidad científica jurídica realizar estudios sobre la capacidad del Estado para intervenir en las relaciones familiares en casos de vulneración del interés superior del niño relacionado con el incumplimiento de régimen de visitas a fin de establecer mejor la influencia e intervención del estado en el cumplimiento efectivo de actas de conciliación de régimen de visitas y otros contenidos no patrimoniales.
2. A los órganos legisladores realizar un análisis sistemático de las normas, y tener en cuenta la incidencia en otras materias cuando se legisle sobre materias específicas, a fin de que no se perjudique o se degraden derechos patrimoniales sobre los no patrimoniales.
3. A los legisladores nacionales, evaluar la posible implementación de la “Ejecución Forzada” en obligaciones no patrimoniales en el Proceso Único de Ejecución, tomando en cuenta la proporcionalidad y la necesidad de la intervención del estado ante el incumplimiento de los acuerdos contenidos en actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas.
4. A los legisladores nacionales crear un programa similar a los Centros de Apoyo y Encuentro Familiar (CAEF) implementados en Madrid, a través de los cuales los municipios ofrecerán atención gratuita, confidencial y personalizada sobre relaciones entre padres, hijos y pareja, fortaleciendo de esta manera a las familias a solucionar los problemas que puedan tener, y facilitar a los progenitores para que puedan relacionarse con sus hijos.

REFERENCIAS

- Anticona, E. & Soplín, P. (2023). Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de procedimientos de conciliación extrajudicial referidos al régimen de visitas, Huaraz 2022 [Disertación para obtener el título de abogado]. Repositorio de la Universidad César Vallejo-
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114437/Anticona_LER-Soplin_RPR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arboleda, A. (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. *Civilizar*, 17 (33), 81-96. <https://www.redalyc.org/journal/1002/100254730005/>
- Arenas, J. (2018). Los documentos de la conciliación extrajudicial en sede judicial. *Revista CES Derecho*, (9), 1, enero-junio 2018,94-117. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192018000100094&lang=es
- Arkhipkina, A. S., Arkhipkin, I. V., Dyachuk, M. I., Архипкина, А. С., Архипкин, И. В., & Дячук, М. И. (2020). New in the Legislation on Conciliation Procedures in Russia: Judicial Conciliation and Mediation. <https://doi.org/10.17516/1997-1370-0548>
- Atoche, R. (2022). El interés superior del niño y la necesidad de regular en forma excepcional la liquidación de pensiones alimenticias devengadas con posterioridad al auto final en un proceso único de ejecución [Disertación para optar el título de abogado]. Repositorio de la Universidad Nacional de Piura. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3561>
- Barrientos, J. (2019). La revisión bibliográfica en el doctorado en administración. *Revista digital FCE – Universidad Nacional de La Plata*.
<https://www.redalyc.org/journal/5116/511658275009/511658275009.pdf>
- Bedregal, P., Besoain C., Reinoso, A. & Zubarew, T. (2017). La investigación cualitativa: un aporte para mejorar los servicios de salud. *Revista médica de Chile*. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rmc/v145n3/art12.pdf>
- Betti, E. (2020). Razón y acción. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 8(1), 265-307.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/22583/21767>

Castañeda, M. (2022). La científicidad de metodologías cuantitativa, cualitativa y emergentes. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 16(1), e1555. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162022000100006&lng=es&nrm=iso

Castro, A. (2021). PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS ÚNICOS DE EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS [Disertación para obtener el grado académico de Maestro en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Constitucional y Tutela Jurisdiccional]. Repositorio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/4bdf0611-98e4-4ba2-b2aa-a587f3b97dd2/content>

Castro, J., Gómez, L. & Camargo, E. (2023). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. *Tecnura*, 27(75), 140-174. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-921X2023000100140

Cortes, J. & Álvarez, S. (2017). *Manual de redacción de tesis jurídicas*. Amate.

Cueva, R. (2021). Obligatoriedad de la conciliación judicial civil en el proceso de conocimiento y el acto conciliatorio extrajudicial, Perú 2021 [Disertación para optar el título de abogado]. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/91542>

DECRETO LEGISLATIVO N°1069 (2008). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H967711>

Eiran, E. (2022). Hebrew Law as a Source for Conciliation and Mediation in Supreme Court Decisions: The Legacy of Justice Elyakim Rubinstein on JSTOR. *Israel Studies*, 27(1). <https://www.jstor.org/stable/10.2979/israelstudies.27.1.09>

- Erazo, M. (2011) Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa. *Ciencia, docencia y tecnología*, (42), 107-136. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17162011000100004
- Ezurmendia, J. (2018). Eficacia positiva de la cosa juzgada e iniciativa para su introducción al proceso. Rol del Juez en la vinculación de procesos conexos entre las mismas partes. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema rol:28600/2016, del 8 de noviembre de 2016. *Ius et Praxis*, 24(2), 673-684. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000200673&lang=es
- Fallarás, C. (2018). “El caso de Ángela González muestra que la violencia de género puede imputarse a la responsabilidad del Estado”. <https://www.lamarea.com/2018/07/21/el-caso-de-angela-gonzalez-muestra-que-la-violencia-de-genero-puede-imputarse-a-la-responsabilidad-del-estado/>
- Feria, H., Matilla, M. & Mantecón, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica? *Revista Didascalía: Didáctica y Educación*. <https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalía/article/view/992/997>
- Frank M. Horwill (1983) Thoughts towards a model for conciliation and conflict resolution in the family court of australia, *Australian Psychologist*, 18:1, 39-53. <https://doi.org/10.1080/00050068308256237>
- Gabriel, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008
- Gaitán, J. y Forero, M. (2016). Eficacia de la oferta privada en la conciliación extrajudicial en derecho como mecanismo de solución de conflictos intersubjetivo en el municipio de El Espinal - Tolima. *Justicia Juris*, 12(2), 107-115. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-85712016000200107&lang=es

- Gómez, D., Carranza, Y. & Ramos, C. (2017). REVISIÓN DOCUMENTAL, UNA HERRAMIENTA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LECTURA Y ESCRITURA EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, (1), 46-56. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2550-67222017000300046
- Grau, A., & Castillo, Á. (2020). Contradicción por defensas personales en procesos ejecutivos: ¿Incoherencia entre el Código Procesal Civil y la Ley de Títulos Valores peruanos? *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 8(1), 239-263. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/22582/1766>
- Greg Lehman (2015) Benjamin Duterrau: The Art of Conciliation, *Journal of War & Culture Studies*, 8:2, 109-124. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-3-030-28215-8_7
- Hipp, C. (2019). The Enforcement of Air Passenger Rights: An Analysis and Comparison of Claims Management Companies and Recently Established Conciliation Bodies. In: Bilgin, M., Danis, H., Demir, E., Can, U. (eds) *Eurasian Business Perspectives. Eurasian Studies in Business and Economics*, vol 10/1. Springer, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-030-11872-3_22
- Jianjun, G. (2018) The Timor Sea Conciliation (Timor-Leste v. Australia): A Note on the Commission's Decision on Competence, *Ocean Development & International Law*, 49:3, 208-225. <https://doi.org/10.1080/00908320.2018.1479370>
- Mardones, L. (2020). Uso de cuestionarios en línea para evaluaciones formativas en un curso de biología para la carrera de nutrición y dietética. *FEM: Revista de la Fundación de Educación Médica*, 23 (5), 297-298. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2014-98322020000600012
- Mañalich, J. (2021). Cosa juzgada fraudulenta en el caso "quemados". *Política criminal*, 16(31), 456-491.

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992021000100456&lang=es#aff1

Meza, A., Arrieta, M. & Carrasquilla L, (2021). Análisis de las partes, apoderados y límites de la agencia oficiosa en la conciliación extrajudicial en Colombia. *Revista republicana*, (31), 191-209. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-44502021000200191&lang=es

Ministerio de Justicia (22 de febrero del 2018). El régimen de visitas es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional. <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/el-regimen-de-visitas-es-un-derecho-de-los-hijos-que-repercute-en-su-desarrollo-emocional/#:~:text=El%20r%C3%A9gimen%20de%20visitas%20es%20una%20figura%20jur%C3%ADdica%20que%20permite,repercute%20en%20su%20desarrollo%20emocional>

Mora, M. & Sánchez, W. (2022). Eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas en la municipalidad distrital de taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el Artículo IX del T. P. del C. N. A. durante el periodo agosto 2020 – marzo 2021 [Disertación para portar el título profesional de abogado]. Repositorio de la Universidad Andina del Cusco. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/5153>

Morillo, M. (2021). Patria Potestad: Tenencia y Régimen de Visitas. Blog PUCP. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2011/02/21/patria-potestad-tenencia-y-regimen-de-visitas/>

Ortiz, B., Santiago, A., Albarrán, J., Labajo, E. & Perea, B. (2018). Elaboración de un cuestionario sobre conocimientos y actitudes de la población madrileña frente al final de la vida. *Gac Sanit*, 32(4): 373-376. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112018000400373

Osorio, A. (2022). Conciliación: Mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55356/Tesis-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Pinedo, F. (2017). La Conciliación Extrajudicial: Problemas más frecuentes y soluciones. *Gaceta Jurídica*.
- Piza, N., Amaiquema, F. & Beltrán, G. (2019). Métodos y Técnicas en la Investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455
- Ranjan, P. & Anand, P. (2020). Indian courts and bilateral investment treaty arbitration. *Indian Law Review*, 4(2), 199–220. <https://doi.org/10.1080/24730580.2020.1732693>
- Richmond, O. & Visoka, G. (2022). *The Palgrave Encyclopedia of Peace and Conflict Studies*. Springer Nature Suiza. <https://doi.org/10.1007/978-3-030-77954-2>
- Rodríguez, E. (2019). LA HERMENÉUTICA GADAMERIANA COMO SÍNTESIS ENTRE EL ENFOQUE CUANTITATIVO Y CUALITATIVO EN LA INVESTIGACIÓN SOCIAL. *Límite (Arica)*, 14, 4. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-50652019000100204&lang=es
- Ropón, D. (2021). Incumplimiento de actas de conciliación sobre alimentos que vulnera derechos de niños y adolescentes en la DEMUNA-Yungay, 2018 [Disertación para obtener el título profesional de abogada]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/78258>
- Salinas, J. (2018). PROCESO UNICO DE EJECUCION EXPEDIENTE N°00394-2015-0-1301-JP-CI-01. JUZGADO PAZ LETRADO INTINERANTE – BARRANCA [Disertación para obtener el título profesional de abogado]. Repositorio de la Universidad San Pedro. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE_8438b0fc2b1574f393c112bf89a1bd72
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en*

Docencia Universitaria, 13(1),
102-122. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?
script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008)

Sauceda, B. & Martínez, Y. (2018). Los MASC desde el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en México. *Revista De La Facultad De Derecho*, (44), 307-338. [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?
script=sci_arttext&pid=S2301-06652018000100307&lang=es](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652018000100307&lang=es)

Tejada, M. & Vargas, L. (2020). La conciliación obligatoria para entidades públicas como requisito para acceder a la segunda instancia judicial. *Prolegómenos*, 23 (45). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?
script=sci_arttext&pid=S0121-182X2020000100151&lang=es#B22](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2020000100151&lang=es#B22)

Valle, W. F. (17 de mayo de 2018). ¿Muerta y enterrada? ¿El fin de la conciliación extrajudicial en el Perú? Hablan las cifras oficiales. LP. <https://lpderecho.pe/conciliacion-extrajudicial-cifras-oficiales-fernandez-valle/>

Vasconcelos, S., Menezes, P., Ribeiro, M. & Heitman, E. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *SciELO en Perspectiva*. <https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/>

Villarreal, J., Rosales, Y. & Rivera, A. (2018). La perspectiva hermenéutica y el sentido de la comunicación en el contexto de la sociocultura. *Anagramas - Rumbos y sentidos de la comunicación*. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?
script=sci_arttext&pid=S1692-25222018000100085](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25222018000100085)

Zhao, Y. (2022). *Mediation and Alternative Dispute Resolution in Modern China*. Springer Nature. <https://link.springer.com/book/10.1007/978-981-19-2112-4>
Zurita, J. (2016). *El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos [Disertación para obtener el título procesional de abogada]*. Repositorio Universidad Técnica de Ambato.

<http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20330/1/FJCS-DE-918.pdf>

ANEXOS

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas, provincia de Huaraz – 2023	¿Es idóneo el proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz?	Determinar la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.	<p>1. Analizar jurídicamente la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.</p> <p>2. Describir cómo se ejecutan las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.</p> <p>3. Analizar la existencia de limitaciones del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.</p>	La no idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz, se debe principalmente a la falta de mecanismos que hagan efectivo el cumplimiento del régimen de visitas, porque la unificación del proceso único de ejecución se fundamentó en un sentido meramente económico o patrimonial. Asimismo, el proceso único de ejecución tiene limitaciones al no poder influir de manera efectiva en la voluntad del obligado para que cumpla con su compromiso. Adicionalmente, no existen centros de encuentro familiar en las que se haga un seguimiento a los padres para velar por la integridad de los niños, niñas y adolescentes.	Tipos Básica Paradigma Cualitativo	Jurídico descriptivo	Jueces, abogados y conciliadores	Entrevista: Guía de Entrevista Cuestionario: Guía de Cuestionario Análisis documental:

GUÍA DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Somos estudiantes de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, y estamos realizando una investigación sobre el **Análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas, provincia de Huaraz – 2023**, ello para obtener nuestro título profesional de Abogadas. Por tal motivo, estamos realizando esta entrevista a profundidad, por lo que le pedimos amablemente que se sienta libre de compartir su opinión sincera y objetiva.

Desde ya, ¡Muchas Gracias por brindarnos su tiempo!

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO:

- **APELLIDOS Y NOMBRES:**
- **LUGAR DE TRABAJO:**
- **FUNCIÓN DESEMPEÑADA:**
- **FECHA DE ENTREVISTA:**

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.
--

1. ¿Es idóneo el proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz? Si. No. ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿En qué medida, los obligados cumplen con las disposiciones establecidas en el mandato ejecutivo de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:

Analizar jurídicamente la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

3. ¿Se cumple con los requisitos que la ley establece para que un acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas sea válida en los procesos de ejecución? Si. No. ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Son exigibles las obligaciones contenidas en las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas? Si. No. ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Existen sanciones o penalizaciones establecidas para aquellos que no cumplen con lo señalado en el mandato ejecutivo? Si. No. ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Se puede realizar la ejecución forzada de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas? Si. No. ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:
Describir cómo se ejecutan las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

7. ¿De qué manera se ejecuta las obligaciones de régimen de visitas contenidas en las actas de conciliación extrajudicial?

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Qué medidas se toman en caso de incumplimiento de las actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz?

.....
.....
.....
.....
.....

9. Conforme al Artículo 690-C del Código Procesal Civil ¿De qué manera el Juez de Familia de la provincia de Huaraz, ha adecuado el apercibimiento en la ejecución de actas de conciliación de régimen de visitas?

.....
.....
.....
.....
.....

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:

Analizar la existencia de limitaciones del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

10. ¿Cuáles son los principales obstáculos o desafíos para la ejecución eficaz de las actas de conciliación de régimen de visita en la provincia de Huaraz?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera que el proceso único de ejecución tiene limitaciones para ejecutar pretensiones no patrimoniales como el régimen de visitas? Si. No. ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

12. En su experiencia profesional ¿Ha observado alguna limitación en los procesos únicos de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz? Si. No. ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN

**Análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación
extrajudicial en régimen de visitas, provincia de Huaraz – 2023**

CUESTIONARIO

PRESENTACIÓN:

Señor(a) encuestado(a), estamos realizando una encuesta, y le pedimos amablemente que se sienta libre de compartir su opinión sincera y objetiva.

INSTRUCCIONES:

Marque con un aspa (X) el recuadro que considere conveniente.

CONDICIÓN:

JUEZ ABOGADO CONCILIADOR

1. ¿Es idóneo el proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz?

SI NO NO PRECISA

2. ¿Los obligados cumplen con las disposiciones establecidas en el mandato ejecutivo de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?

SI NO NO PRECISA

3. ¿Se cumple con los requisitos que la ley establece para que un acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas sea válida en los procesos de ejecución?

SI NO NO PRECISA

4. ¿Son exigibles las obligaciones contenidas en las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?

SI NO NO PRECISA

5. ¿Existen sanciones o penalizaciones establecidas para aquellos que no cumplen con lo señalado en el mandato ejecutivo?

SI NO NO PRECISA

6. ¿Se puede realizar la ejecución forzada de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?

SI NO NO PRECISA

7. ¿En la provincia de Huaraz, el Juez de Familia ha adecuado el apercibimiento en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?

SI NO NO PRECISA

8. ¿Existen obstáculos o desafíos en la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visita en la provincia de Huaraz?

SI NO NO PRECISA

9. ¿Las actas de conciliación extrajudicial de familia no patrimonial se ejecutan de la misma forma que las patrimoniales?

SI NO NO PRECISA

10. ¿Son igualmente idóneas las normas del proceso único de ejecución para el cumplimiento de exigencias patrimoniales como las no patrimoniales?

SI NO NO PRECISA

11. ¿Las actas de conciliación extrajudicial tienen la calidad de cosa juzgada?

SI NO NO PRECISA

12. ¿Considera que el proceso único de ejecución tiene limitaciones para ejecutar pretensiones no patrimoniales como el régimen de visitas?

SI

NO

NO PRECISA

13. En su experiencia profesional ¿Ha observado alguna limitación en los procesos únicos de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz?

SI

NO

NO PRECISA

Si la respuesta es afirmativa, describa el problema.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas, provincia de Huaraz – 2023	
Segundo objetivo específico: Describir cómo se ejecutan las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.	
Autor(es):	Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen del Pilar
Fecha:	12/06/2023
Fuente Documental:	Expediente N°03517-2019-0-0201-JR-FC-01
Contenido de la fuente a analizar:	Resolución N°01 declara inadmisibile la demanda de ejecución de acta de conciliación de régimen de visitas por falta de arancel, otorga un plazo de tres (03) días para subsanar. Resolución N°02 admite a trámite la demanda y corre traslado a la parte ejecutada por el plazo de cinco (05) días. Resolución N°05 declara inadmisibile la absolución de traslado de la demanda. Resolución N°06 señala fecha para audiencia. Resolución N°08 adecúa vía procedimental al proceso único de ejecución. Resolución N°5 y N°6 declara tener por formulada la contradicción. Resolución N°09 se emite el auto final, donde resuelve declarar fundada la demanda de ejecución, se dispone llevar adelante la ejecución forzada bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por resistencia y desobediencia a la autoridad, declara improcedente la pretensión asesoría y establece otro lugar para realizar la visita.
Análisis de contenido:	Se puede apreciar que a la demanda no se adjuntó el arancel judicial, por lo que preliminarmente fue declarada inadmisibile. Se admite y se corre traslado. Se señala fecha para audiencia. Se adecúa la vía procedimental al proceso único de ejecución. En el auto final dispone llevar adelante la “ejecución forzada”, sin embargo, no indica la modalidad, y apercibe denunciar en caso de incumplimiento.
Conclusión:	Se presenta la demanda de ejecución de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en las que se adjunta copia de DNI de la parte demandante, acta de nacimiento del menor, acta de conciliación, constancias policiales y tasas judiciales. Se admite a trámite la demanda, se dispone la notificación a la parte ejecutada para el cumplimiento del acta, se apercibe que en caso de incumplimiento la parte puede ser denunciada por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, y se otorga un plazo de cinco (05) días para que la parte ejecutada formule contradicción de considerarlo pertinente. La parte ejecutada se apersona al proceso y formula contradicción, admitido el escrito el juez otorga un plazo de tres (03) días para que la parte ejecutante exprese lo conveniente respecto a la contradicción formulada. El juez señala fecha para la audiencia aclaratoria.

	<p>Escuchada a las partes el Juez dicta el auto final donde señala los antecedentes procesales, las consideraciones de hecho y derecho, y emite decisión declarando fundada la demanda de ejecución disponiendo llevar adelante la ejecución forzada, bajo apercibimiento de que la parte ejecutada sea denunciada por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, en caso de incumplimiento.</p> <p>Consentida o ejecutoriada se dispone el archivo definitivo.</p>
--	---

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas, provincia de Huaraz – 2023	
Segundo objetivo específico: Describir cómo se ejecutan las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.	
Autor(es):	Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen del Pilar
Fecha:	17/05/2023
Fuente Documental:	Expediente N°00269-2022-0201-JR-FC-01
Contenido de la fuente a analizar:	Resolución N°01 admite a trámite la demanda, apercibe en caso de incumplimiento se remitan copias para el procesamiento por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, además de otorgar un plazo de cinco (05) días para formular contradicción. En la Resolución N°02 se admite la contradicción y se corre traslado a la parte ejecutante por el plazo de tres (03) días. Resolución N°03 señala fecha para audiencia aclaratoria. Resolución N°04 auto final declara fundada la contradicción.
Análisis de contenido:	Se puede apreciar que la demanda se admite y se corre traslado. Se presenta contradicción. Se señala fecha para audiencia. En el auto final se declara fundada la demanda de ejecución, se dispone llevar adelante la ejecución forzada bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por resistencia y desobediencia a la autoridad. Consentida o ejecutoriada se dispone el archivo definitivo.
Conclusión:	<p>Se presenta la demanda de ejecución de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en las que se adjunta copia de DNI de la parte demandante, acta de nacimiento del menor, acta de conciliación, constancias policiales y tasas judiciales.</p> <p>Se admite a trámite la demanda, se dispone la notificación a la parte ejecutada para el cumplimiento del acta, se apercibe que en caso de incumplimiento la parte puede ser denunciada por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, y se otorga un plazo de cinco (05) días para que la parte ejecutada formule contradicción de considerarlo pertinente.</p> <p>La parte ejecutada se apersona al proceso y formula contradicción, admitido el escrito el juez otorga un plazo de tres (03) días para que la parte ejecutante exprese lo conveniente respecto a la contradicción formulada.</p> <p>El juez señala fecha para la audiencia aclaratoria.</p> <p>Escuchada a las partes el Juez dicta el auto final donde señala los antecedentes procesales, las consideraciones de hecho y derecho, emite decisión declarando fundada la demanda de ejecución, se dispone llevar adelante la ejecución forzada bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser denunciado por resistencia y</p>

	desobediencia a la autoridad. Consentida o ejecutoriada se dispone el archivo definitivo.
--	---

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas, provincia de Huaraz – 2023	
Segundo objetivo específico: Describir cómo se ejecutan las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.	
Autor(es):	Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen del Pilar
Fecha:	22/06/2023
Fuente Documental:	Expediente N°00015-2023-0201-JR-FC-01
Contenido de la fuente a analizar:	Resolución N°01 admite a trámite la demanda, apercibe en caso de incumplimiento se remitan copias para el procesamiento por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, además de otorgar un plazo de cinco (05) días para formular contradicción. En la Resolución N°02 se admite la contradicción y se corre traslado a la parte ejecutante por el plazo de tres (03) días. Resolución N°04 auto final declara fundada la contradicción.
Análisis de contenido:	Se puede apreciar que la demanda se admite y se corre traslado. Se presenta contradicción. En el auto final se declara fundada la contradicción y se archiva en proceso.
Conclusión:	<p>Se presenta la demanda de ejecución de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en las que se adjunta copia de DNI de la parte demandante, acta de nacimiento del menor, acta de conciliación, constancias policiales y tasas judiciales.</p> <p>Se admite a trámite la demanda, se dispone la notificación a la parte ejecutada para el cumplimiento del acta, se apercibe que en caso de incumplimiento la parte puede ser denunciada por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, y se otorga un plazo de cinco (05) días para que la parte ejecutada formule contradicción de considerarlo pertinente.</p> <p>La parte ejecutada se apersona al proceso y formula contradicción, admitido el escrito el juez otorga un plazo de tres (03) días para que la parte ejecutante exprese lo conveniente respecto a la contradicción formulada.</p> <p>El juez señala fecha para la audiencia aclaratoria.</p> <p>Escuchada a las partes el Juez dicta el auto final donde señala los antecedentes procesales, las consideraciones de hecho y derecho, emite decisión declarando fundada la contradicción y se dispone el archivo definitivo.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas, provincia de Huaraz – 2023	
Objetivo General: Determinar la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.	
Autor(es):	Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen del Pilar
Fecha:	03/04/2023
Fuente Documental:	Mora & Sánchez (2022). TESIS: EFICACIA DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN SOBRE ALIMENTOS, TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS CELEBRADAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY (DEMUNA) A FIN DE PROTEGER EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO IX DEL T. P. DEL C. N. A. DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2020 – MARZO 2021. CONCLUSIONES
Contenido de la fuente a analizar:	<p>PRIMERA.- Con respecto en la determinación de la eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas, en la defensoría en la Municipalidad Distrital de Taray (DEMUNA) a fin de proteger el principio del interés superior del niño y adolescente contemplado en el art. IX del T.P del C.N.A durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021) enmarcado en el objetivo N°1; se logró determinar que no son eficaces las actas de conciliación por lo tanto no se protege el principio del interés superior del niño, esto en mérito a la evaluación de criterios como la capacitación del personal en el que se demuestra que el 80% del total de personas encuestadas manifiesta una falta de capacitación del personal que labora en esta área, asimismo un 66.6% refiere que la calidad de servicio el cual se brinda en la DEMUNA no es de buena calidad, respecto a la accesibilidad que tienen los usuarios para ser atendidos un 53.4% cree que la DEMUNA si cuenta con el nivel adecuado de accesibilidad, sin embargo existe un considerable porcentaje de personas quienes refieren que la DEMUNA no cuenta con la accesibilidad adecuada que los usuarios requieren para ser atendidos; por otro lado en el nivel de satisfacción, existe un alto porcentaje de personas representada por el 73.3% quienes no están satisfechos con el servicio que la DEMUNA brinda a los usuarios, esto a causa de varios factores, los principales los antes mencionados.</p> <p>SEGUNDA.- Respecto al nivel de eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Taray enmarcado en el objetivo N°2, se realizó un análisis documental de las actas de conciliación del periodo correspondiente (Agosto 2020 - Marzo 2021), tomando en consideración si estas cumplen con las formalidades establecidas en la Ley Nro. 27007- Ley que faculta a las DEMUNAS realizar conciliaciones extrajudiciales con título de ejecución y si las</p>

	<p>partes arriban a algún acuerdo. Con relación al contenido de las actas de conciliación se analizó el porcentaje de actas de conciliación los cuales cuentan con acuerdos totales, este representado por el 83.4%, sin embargo en el 16.6% de actas las partes no lograron llegar a un acuerdo, lo que perjudica la protección de los derechos del niño y adolescente; asimismo respecto al pago de la pensión alimentaria, se demuestra que en el 83.4% de las actas, las partes acordaron realizar el pago de pensión de alimentos en favor del menor se realice mediante una cuenta bancaria, y el 16.6% de las actas se consideró el pago directo; respecto a la tenencia se observa que el 91.7% de actas de conciliación por decisión de ambas partes quien debe tener a cargo del menor es la madre, finalmente en relación a la materia de régimen de visitas, el 50% del total de actas que analizamos cuentan con un cronograma de régimen de visitas, esto con el fin de proteger el principio del interés superior del niño al crecer cerca a sus padres, sin embargo el 50% restante no cuenta con dicho cronograma de régimen de visitas, lo que viene a vulnerar los derechos del menor.</p> <p>TERCERA.- Con relación al nivel de seguimiento de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Taray durante el Periodo (agosto 2020 – marzo 2021), se pudo apreciar que existe una ficha de seguimiento de las actas de conciliación, el cual permite al personal de la DEMUNA pueda realizar un seguimiento de los casos durante el transcurso de todo el procedimiento conciliatorio, sin embargo se debe precisar que dicha ficha no es utilizada en todos los casos para realizar un seguimiento posterior a la celebración de las actas de conciliación, representado por el 75% del total de actas analizadas, demostrando un carencia respecto al seguimiento de los casos en aras de verificar el cumplimiento de los acuerdos de ambas partes, y así proteger el interés superior del niño lo que a su vez disminuye el nivel de efectividad de las actas de conciliación en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas a fin de proteger el interés superior del niño.</p>
<p>Análisis de contenido:</p>	<p>Mora & Sánchez en su estudio cuantitativo sobre la eficacia de las actas de conciliación sobre alimentos, tenencia y régimen de visitas celebradas en la DENUNA de Taray: 1) Concluye que no son eficaces por lo que no se protege el principio del interés superior; 2) Concluye que el nivel de eficacia de las actas de conciliación sobre régimen de visitas observaron que el 50% del total de actas cuentan con un cronograma de régimen de visitas, con el fin de proteger el principio del interés superior del niño al crecer cerca a sus padres, sin embargo el 50% restante no cuenta con dicho cronograma de régimen de visitas, lo que viene a vulnerar los derechos del menor. 3) Concluye que existe una ficha de seguimiento de las actas de conciliación de alimentos, tenencia y régimen de visitas, el cual permite al personal de la DEMUNA pueda realizar un seguimiento de los casos durante el transcurso de todo el procedimiento conciliatorio, sin embargo, se debe precisar que dicha ficha no es utilizada en todos los casos para</p>

	realizar un seguimiento posterior a la celebración de las actas de conciliación.
Conclusión:	Mora & Sánchez (2022) evidencia que en la DEMUNA de Taray las actas de conciliación de régimen de visitas no son eficaces debido a que solo la mitad de las actas de conciliación tiene un cronograma de visitas pactado y solo hay un seguimiento durante el procedimiento conciliatorio, no se protege el interés superior el niño y no hay ordenamiento jurídico que exija a las defensorías a realizar el seguimiento respectivo en la ejecución para que se pueda salvaguardar los derechos de los menores de edad.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas, provincia de Huaraz – 2023	
Segundo objetivo específico: Describir cómo se ejecutan las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.	
Autor(es):	Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen del Pilar
Fecha:	03/04/2023
Fuente Documental:	Salinas (2018). TESIS: PROCESO UNICO DE EJECUCION. EXPEDIENTE N°00394-2015-0-1301-JP-CI-01. JUZGADO PAZ LETRADO INTINERANTE - BARRANCA. CONCLUSIONES
Contenido de la fuente a analizar:	<p>PRIMERO: La acción ejecutiva, como presupuesto del Proceso Único de Ejecución, nace de la existencia de un título ejecutivo. Ante ello en nuestro ordenamiento jurídico existe un gran número de títulos de naturaleza extrajudicial, de los cuales se habría implícitamente renunciado a verificar la legalidad del acto jurídico que lo subyace (a diferencia de los títulos de naturaleza judicial), obliga tener mecanismos de control eficaces que permitan desnaturalizar la naturaleza ejecutiva del proceso único de ejecución y evitar procesos injustos, en tanto que se podría dar inicio a ejecuciones en merito a documentos con eficacia ejecutiva pero con una obligación inexistente o ilícita.</p> <p>[...]</p> <p>TERCERO: Atendiendo a todo esto, cuando en el proceso de ejecución, no se formula “contradicción”, la orden de seguir adelante con la ejecución, importa el desarrollo de la actividad ejecutiva del proceso, en consecuencia, dicha resolución es una resolución netamente procesal, por ende, no constituye cosa juzgada. Por otro lado, cuando se formula “contradicción” y se activa el incidente de cognición sumaria, pese a todas las limitaciones que éste incidente importa, véase que, en él, se puede ventilar temas de una potencial litigiosidad, las cuales no necesariamente son coherente con la naturaleza del proceso de ejecución, lo cual hace que lo resuelto en él no debe generar cosa juzgada.</p>
Análisis de contenido:	Realiza sus conclusiones después de haber revisado el proceso único de ejecución de un expediente, en donde señala que el proceso único de ejecución nace de la existencia de un título ejecutivo descritas como tal en nuestro ordenamiento jurídico. Entonces, en el proceso único de ejecución, implícitamente, se habría renunciado a verificar la legalidad del acto jurídico por lo que obliga a la norma tener mecanismos de control a fin de evitar procesos injustos. Asimismo, concluye que cuando no se formula contradicción se lleva a cabo la actividad ejecutiva mediante una resolución netamente procesal; por otro lado, cuando si se formula contradicción se activa el incidente de

	cognición sumaria de potencialidad litigiosa, sin embargo, lo resuelto no genera cosa juzgada.
Conclusión:	Salinas (2018) refiere que el proceso único de ejecución se inicia con la existencia de un título ejecutivo de naturaleza judicial o extrajudicial prescrito en nuestro ordenamiento jurídico, y que en él se no ventila la legalidad del título, sino más bien solo el acto ejecutivo que, de no formularse contradicción, cuando el título carezca de legalidad, generaría un proceso injusto.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas, provincia de Huaraz – 2023	
Segundo objetivo específico: Describir cómo se ejecutan las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.	
Autor(es):	Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen del Pilar
Fecha:	06/04/2023
Fuente Documental:	Castro (2021). TESIS: “PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS PROCESOS ÚNICOS DE EJECUCIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS”. CONCLUSIONES
Contenido de la fuente a analizar:	<p>[...]</p> <p>6. Todos los procesos de tenencia, variación de tenencia, reconocimiento de tenencia, y los procesos de régimen de visitas, variación de régimen de visitas, son tramitados antes un Juez Especializado en Familia, tramitados bajo un proceso único, o también denominado según el Código Procesal Civil conforme a sección V, título III como procesos sumarísimos con algunas mínimas diferencias.</p> <p>7. Que las pretensiones de tenencia y régimen de visitas, son materias conciliables extrajudicialmente, y por ende merecen calidad de títulos ejecutivos, que una vez conciliada dichas pretensiones, la parte que se sienta afectada por el incumpliendo de las fórmulas conciliatorias podrá accionar ante los órganos jurisdiccionales mediante un proceso único de ejecución para su ejecutabilidad y cabal cumplimiento de los acuerdos arribados por las partes.</p> <p>8. Los procesos únicos de ejecución hacen referencia a la tutela ejecutiva que tiene los justiciables gracias a la acción ejecutiva, y tiene como finalidad de que un derecho ganado (judicial o extrajudicialmente) se materialice o se efectivice, esta es la diferencia sustancial entre los procesos cognitivos o de tutela cognitiva, en los cuales existe un conflicto de intereses con relevancia jurídica que el juez necesita resolver.</p> <p>9. El proceso de ejecución tiene su propia autonomía, en cual, si bien su naturaleza es ejecutar y hacer que se materialice un derecho ganado, existe en este proceso autónomo un grado cognición sumaria, la misma que se materializa a través de la oposición o contradicción, debiendo entenderse que en estos procesos cabe la posibilidad de presentar medios probatorios dependiendo sea el título ejecutivo a cuestionar, generándose una cognición sumaria.</p> <p>10. En la mayoría de casos en los procesos únicos de ejecución extrajudicial de tenencia y régimen de visitas no existe contradicción, esto a causa de desconocimiento de las causales de contradicción por parte del letrado, o este formule oposición argumentando fuera de las causales antes descritas, deviniendo en improcedente.</p>

	<p>11. Haya o no contradicción u oposición en los procesos únicos de ejecución extrajudicial de tenencia y régimen de visitas, el juez debe flexibilizar este proceso ejecutivo, no desnaturalizándolo, si no, brindándole mayor preponderancia al interés superior del menor, esto es; creando una audiencia especial para que el juez pueda conocer el sentir y el querer del menor (de acuerdo a la edad), a fin de determinar si la conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas es ejecutable o no.</p> <p>12. En los procesos únicos de ejecución de acta de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas, se ejecutan sin tener en cuenta la naturaleza de los derechos de menores que se ventilan, ejecutando dichas actas de conciliación extrajudicial como un mero título ejecutivo, sin tener en cuenta la opinión del menor, transgrediendo el principio interés superior del menor.</p> <p>13. El juez al no pedir la opinión del menor en los procesos únicos de ejecución de conciliaciones extrajudiciales de tenencia y régimen de visitas, se está vulnerando el principio del interés superior del menor.</p>
<p>Análisis de contenido:</p>	<p>El investigador realiza un análisis del proceso único de ejecución, precisando que la competencia en la ejecución de actas de conciliación en régimen de visitas, es el Juez especializado en Familia, además resalta la diferencia entre un proceso ordinario o cognitivo y uno de ejecución señalando de que no basa en el conflicto de intereses, sino en el cumplimiento cabal de los acuerdos tomados previamente. Además, en el análisis concluye que el juez a cargo del proceso ejecutivo debe flexibilizar el proceso ejecutivo dando mayor preponderancia al interés superior del menor citando a una audiencia donde se tome en cuenta la opinión del menor, sin embargo el régimen de visitas contenido en un acta de conciliación se ejecuta sin tener en cuenta los derechos de los menores, y ventilan fríamente como un mero título ejecutivo.</p>
<p>Conclusión:</p>	<p>Castro (2021) describe que la ejecución de actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas es conocido por el Juez de Familia, haciendo prevalecer la tutela ejecutiva que tienen los justiciables frente al incumplimiento de las obligaciones de régimen de visitas.</p> <p>Castro (2021) señala que el proceso único de ejecución tiene autonomía solo para ejecutar las obligaciones contenidas en un título ejecutivo establecido por el Código Procesal Civil, amparando la contradicción como defensa ante el uso abusivo del derecho para ejecutar un acta de conciliación ejecutado, nulo o ineficaz.</p> <p>Castro (2021) señala que el Juez de familia, quien está a cargo de la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas, debe que adecuar el procedimiento único de ejecución convocando a una audiencia especial para que en ella el menor pueda expresar su sentir para garantizar su bienestar y no vulnerar el interés superior del niño.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas, provincia de Huaraz – 2023	
Objetivo General: Determinar la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.	
Autor(es):	Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen del Pilar
Fecha:	12/03/2023
Fuente Documental:	Decreto Legislativo N°1069 – Exposición de motivos
Contenido de la fuente a analizar:	<p>I. Delegación de Facultades y propósito del Decreto legislativo.- El Congreso de la República, mediante ley N°29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultas de legislar durante un periodo de 180 días calendario que empiezan a computares desde el 1° de enero del presente año, sobre diversas material relacionada con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estado Unidos, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, en el artículo 2° inciso 2.1 literal c) de la referida norma, se señala como materia delegada la mejora de la administración de justicia en materia comercial y contencioso administrativa, para lo cual se dispuso contar con la opinión del Poder judicial;</p> <p>[...]</p> <p>Las mesas de trabajo realizaron la labor encomendada, advirtiendo la necesidad de modernizar el marco normativo que regula los procesos destinados al cumplimiento de compromisos asumidos en títulos valores y demás títulos ejecutivos, dado que éstos redundan en el ámbito comercial del país; en aras a satisfacer el interés del justiciable, brindando mayores niveles de seguridad jurídica que propicie la inversión nacional y extranjera;</p> <p>La revisión del texto vigente que regula los procesos de ejecución, estuvo guiada por el propósito de introducir las modificaciones suficientes en el ámbito normativo por el propósito de introducir las modificaciones suficientes en el ámbito normativo que permitan la consolidación de un modelo procesal que a la vez proporcione agilidad en el trámite y seguridad jurídica, a fin de lograr simetría en el trato para los sujetos de la relación contractual y/o comercial.</p> <p>II. Breve síntesis de la naturaleza de los proceso con mayor incidencia en el ámbito comercial.-</p> <p>El proceso judicial, es el instrumento del cual se vale el Estado para cumplir uno de los servicios fundamentales a la colectividad, el cual es impartir “JUSTICIA”. Doctrinariamente los procesos se clasifican en procesos de cognición, de ejecución y cautelares.</p> <p>[...]</p>

	<p>Los procesos de ejecución en cambio, tienen por objeto que el juez disponga el cumplimiento de una obligación reconocida por el deudor en el título, es decir, que la prestación jurisdiccional se agota con lograr un cambio en el mundo exterior, dado que, si el deudor no cumple con la obligación, el Estado a través del Juez, se sustituye en la voluntad de éste y lo hace, como ocurre con el remate (venta forzada) o cuando el Juez firma la escritura pública que el vendedor no lo hizo.</p> <p>[...]</p> <p>En este orden de ideas, si bien las facultades delegadas por el Congreso de la República tienen por objeto la mejora de la administración de justicia en el área comercial, resultó imperativo privilegiar que tipo de proceso son los más vinculados a dicho quehacer, habiéndose identificado al proceso cautelar y a los procesos de ejecución, dado que estos últimos tienen por objeto hacer cumplir los compromisos asumidos en los títulos valores y otros instrumentos cambiarios y comerciales.</p> <p>[...]</p>
<p>Análisis de contenido:</p>	<p>La reforma y unificación de los procesos de ejecución de títulos ejecutivos y títulos de ejecución en un proceso único de ejecución tuvo su origen en la delegación legislativa que el Congreso de la República le dio al Poder Ejecutivo sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú y Estados Unidos. Estas reformas que buscaron un nuevo modelo procesal para generar agilidad en el trámite y seguridad jurídica solo se enfocaron desde el punto de vista comercial o patrimonial dejando de lado la naturaleza de otros títulos ejecutivos como las actas de conciliación. Resultado de ello, se consolidó el proceso único de ejecución y caracterizando a este proceso por su preferencia por lo comercial o económico dejando a tras otras materias de vital importancia para la sociedad, como el derecho de familia, las actas de conciliación y sobre todo el enfoque desde un punto de vista no patrimonial.</p>
<p>Conclusión:</p>	<p>La exposición de motivos del Decreto Legislativo N°1069 (2008) se fundamenta en la necesidad “imperante” de consolidar un modelo procesal único a fin de crear agilidad en el trámite y seguridad jurídica a compromisos que han sido asumidos y que estaban contenidos en títulos valores u otros instrumentos cambiarios comerciales, es por ello que los procesos ejecutivos se unificaron en un proceso único de ejecución que tiene características primordialmente patrimoniales o económicas como la ejecución forzada a través del remate y adjudicación, además de la ejecución de garantías, y deja de lado obligaciones no patrimoniales que pueden acordarse en las actas de conciliación extrajudicial y que “forzosamente” son solo pasibles de imponer multas y realizar apercibimientos, sin embargo ello pone en tela de juicio el poder de impartir “JUSTICIA” por parte del Estado, además de vulnerarse el interés superior del niño en el caso del incumplimiento de un régimen de visitas.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas, provincia de Huaraz – 2023	
Objetivo General: Determinar la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.	
Autor(es):	Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen del Pilar
Fecha:	17/03/2023
Fuente Documental:	https://www.comunidad.madrid/noticias/2022/03/25/centros-apoyo-encuentro-familiar-caef
Contenido de la fuente a analizar:	<p>CENTROS DE APOYO Y ENCUENTRO FAMILIAR (CAEF)</p> <p>Un total de 3.204 familias han sido atendidas el pasado año en los Centros de Apoyo y Encuentro Familiar (CAEF) de la Comunidad de Madrid, donde recibieron 13.385 sesiones. El objetivo principal de estos centros es dar información, orientación y asesoramiento a las familias que se encuentren ante situaciones difíciles, con el fin de prevenir y dar respuesta a problemas o crisis puntuales.</p> <p>La Comunidad de Madrid cuenta con tres Centros de Apoyo y Encuentro Familiar (CAEF). El Centro de Apoyo y Encuentro Familiar Mariam Suárez ubicado en Madrid capital; el CAEF Alcorcón-Móstoles ubicado en los municipios de Alcorcón - Móstoles y el CAEF Majadahonda-Las Rozas ubicado en los municipios de Majadahonda-Las Rozas.</p> <p>Los CAEF ofrecen atención personalizada, confidencial y gratuita sobre las relaciones en pareja y entre padres e hijos. Se trata de recursos interdisciplinarios especializados cuya acción se orienta en una doble vertiente: por un lado, apoyar a las familias en las crisis habituales y en los variados conflictos que puedan surgir y, por otro lado, facilitar que los menores puedan mantener relaciones personales con el progenitor con el que no conviven o con otros familiares en situaciones de dificultad o conflictivas.</p> <p>Desde 2021 los CAEF cuentan con el Servicio de coordinación de la parentalidad cuyos destinatarios son familias en las que se haya producido una situación de ruptura de la convivencia familiar y en las que el grado de conflictividad impide o dificulta gravemente el desarrollo de las funciones parentales, encontrándose inmersos en procesos judiciales o administrativos.</p> <p>El acceso a este servicio es exclusivamente mediante resolución judicial o administrativa.</p>

Análisis de contenido:	Frente al problema estudiado, en Madrid, en el 2021 se han creado centros de encuentro familiar implementados en los municipios que tienen como objetivo apoyar a las familias en crisis y revincular los progenitores con sus hijos. Estos servicios son gratuitos, y se puede acceder a ellos a través de una resolución judicial o administrativa, por lo que se ve que el servicio es especializado y atiende casos de familia graves.
Conclusión:	Comunidad Madrid (2022), cuenta con Centros de Apoyo y Encuentro Familiar (CAEF) en los que se ofrece servicios de manera gratuita, confidencial y personalizada, a padres en relaciones de pareja y relaciones con sus hijos. Estos centros tienen como objetivo apoyar a las familias en crisis habituales y también facilitar el encuentro entre progenitores e hijos en situaciones conflictivas o difíciles.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas, provincia de Huaraz – 2023	
Objetivo General: Determinar la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.	
Autor(es):	Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen del Pilar
Fecha:	17/04/2023
Fuente Documental:	https://www.lamarea.com/2018/07/21/el-caso-de-angela-gonzalez-muestra-que-la-violencia-de-genero-puede-imputarse-a-la-responsabilidad-del-estado/
Contenido de la fuente a analizar:	<p>El 3 de septiembre de 1999, Ángela González Carreño huyó con su hija Andrea después de que su marido, Felipe Rascón, la agrediera en la cocina a punta de cuchillo. La niña tenía entonces 3 años, y ya había cumplido los 7 cuando su padre le descerrajó un tiro mortal. Después mató a su perra y se suicidó. Solo unas horas antes de asesinar a la niña, a la salida de una audiencia judicial, se había acercado a su exmujer para decirle “te quitaré lo que más quieres”. Sucedió el 24 de abril de 2003, y desde su huida hasta aquel mismo día, Ángela González Carreño cursó 51 denuncias en juzgados y comisarías. Una súplica: que no permitieran al padre quedarse a solas con la niña. De nada sirvieron declaraciones, pruebas o ruegos ante la Justicia, una detrás de otra hasta sumar 51.</p> <p>Tras 15 años de lucha, el Tribunal Supremo acaba de reconocer al fin la responsabilidad del Estado español en el asesinato de Andrea a manos su padre durante un régimen de visitas sin supervisión, impuesto por un juzgado. La sentencia obliga a la Administración a indemnizar a Ángela González Carreño con 600.000 euros. Y reconoce el daño que la Justicia española le infligió, daño que “se produjo por la desprotección que ha soportado durante años ante una clara situación de discriminación, antes y después del fallecimiento de su hija”.</p> <p>“Después de quince años, por fin la justicia me devuelve mi dignidad. Espero y deseo que esta sentencia del Tribunal Supremo sirva para que la justicia no entregue nunca más a ninguno de nuestros hijos e hijas a un padre maltratador”, afirma Ángela González Carreño.</p> <p>La decisión del Supremo llega tras años de lucha, y después de que en 2014 Naciones Unidas condenara a España por violación de los derechos de madre e hija. Al frente de todo el proceso ha estado el equipo jurídico de Women’s Link, organización</p>

internacional sin ánimo de lucro dedicada a defender los derechos de mujeres y niñas. Gema Fernández, al frente de la dirección legal de la entidad, explica en esta entrevista cuáles han sido las trabas desde la Justicia española y qué significa esta sentencia del Supremo.

Desde 2014 han pasado 4 años. ¿Qué sucedió tras la condena de Naciones Unidas?

Algo que en mi opinión ha sido desconcertante. Después de la decisión del Comité CEDAW (Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) que condenó a España por la violación de los derechos de Ángela y de su hija Andrea, no pasó absolutamente nada.

¿Qué significa nada?

Me refiero a que nadie en el Gobierno hizo nada. Enviamos numerosas cartas a los ministros de Justicia que se sucedieron ese verano –Alberto Ruiz Gallardón cuando el dictamen y, desde el 23 de septiembre, Rafael Catalá– y a un sinfín de autoridades preguntando qué medidas iban a adoptar para dar cumplimiento al Dictamen de Naciones Unidas y proponiéndoles una reunión con Women’s Link. Pedíamos que el Gobierno ofreciera una disculpa pública a Ángela. Pero nadie se puso en contacto con nosotras. Solo un tiempo después, hacia el otoño, nos convocó la entonces delegada del Gobierno para la Violencia de Género, Blanca Hernández Oliver. La reunión fue un desastre. No tenía nada concreto que decir, que ofrecer. No tenía un plan.

¿Qué hicieron entonces?

Decidimos que había que volver a judicializar el caso. Había que pedirle a la Justicia que reconociera la responsabilidad del Estado, tras 11 años negándolo, en el asesinato de Andrea, tal como el Comité CEDAW de Naciones Unidas había resuelto. Exigimos entonces que el Estado español indemnizara a Ángela por la vía del dictamen mientras nosotras seguíamos dando la pelea en el plano mediático. Pusimos dos procedimientos, uno de revisión, y de nuevo otra reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado por el anormal funcionamiento de la Administración de Justicia. El primero fue desestimado por el Ministerio de Justicia. Luego recurrimos por vulneración de derechos fundamentales ante la Audiencia Nacional, recurso que desestimó. Fuimos al Supremo y también lo desestimó.

En este caso, parece que “desestimar” es el verbo.

El segundo procedimiento contencioso-administrativo es el que ahora ha prosperado. Primero lo iniciamos ante el Ministerio de Justicia en base a la ley sobre Procedimiento para la protección de la persona. No se dignaron siquiera a responder. Recurrimos

ante la Audiencia Nacional por el mismo procedimiento, y lo desestimó alegando que el dictamen no era vinculante y otra serie de cuestiones propias del legalismo mágico. Entonces recurrimos en casación ante el Tribunal Supremo, que finalmente nos ha dado la razón en esta sentencia

¿Cuál ha sido el escollo más difícil de salvar?

Uno de los más difíciles ha sido el alargamiento en el tiempo de los procedimientos. La sensación de infinitud, caer en el pesimismo de pensar que nunca iba a pasar nada relevante en España. Y lo que eso iba a significar para Ángela. También ha sido difícil poner en valor los pequeños avances que nosotras veíamos que iban produciéndose, así como los cambios en el discurso de algunas autoridades. Después, la permeabilidad del discurso mainstream al concepto de estereotipos de género en la Justicia. Recuerdo al hoy ministro Fernando Grande-Marlaska abriendo en 2014 un congreso sobre violencia de género en Santiago hablando sobre estereotipos de género, o el interés por parte de algunas instituciones en el caso, como el Defensor del Pueblo, cuando en realidad lo que Ángela necesitaba era otro tipo de respuesta, algo más contundente, algo que se dirigiera a reparar su dolor y a brindarle justicia. Sin embargo, ahora es bastante claro que todas esas cosas han contribuido decisivamente a esta sentencia.

¿Con la condena del Supremo acaba todo o aún puede negarse el Estado?

La sentencia del Tribunal Supremo es categórica: el Estado español debe cumplirla al haber firmado y ratificado en 1984 la Convención CEDAW de Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo. Por tanto, el dictamen del Comité CEDAW del 15 de agosto de 2014 sobre el caso de Ángela es vinculante. La sentencia determina y cuantifica la indemnización que el Estado le debe a Ángela por el daño que sus instituciones le han causado. Pero la indemnización es solo una de las cinco medidas que contenía el dictamen de 2014. Ahora que el Tribunal Supremo ha sentenciado que es de obligado cumplimiento, hay que exigir el acatamiento de esas medidas en su totalidad.

¿Cuáles quedan pendientes?

El Dictamen establecía las siguientes recomendaciones, que son las que queremos que el Estado implemente para mejorar su sistema de protección a mujeres, niñas y niños contra la violencia machista: con respecto a Ángela, otorgarle una reparación adecuada y una indemnización integral y proporcional a la gravedad de la conculcación de sus derechos; y llevar a

cabo una investigación exhaustiva e imparcial con miras a determinar la existencia de fallos en las estructuras y prácticas estatales que hayan ocasionado una falta de protección de ella y su hija. En general, para empezar, tomar medidas adecuadas y efectivas para que los antecedentes de violencia de género sean tenidos en cuenta en el momento de estipular los derechos de custodia y visita relativos a los hijos, y para que el ejercicio de dichos derechos no ponga en peligro la seguridad de las víctimas de la violencia, incluidos los hijos. El interés superior del niño y el derecho del niño a ser escuchado deberá prevalecer en todas las decisiones que se tomen en la materia.

Para seguir, reforzar la aplicación del marco legal con miras a asegurar que las autoridades competentes ejerzan la debida diligencia para responder adecuadamente a situaciones de violencia doméstica. Y para concluir, proporcionar formación obligatoria a los jueces y personal administrativo competentes sobre la aplicación del marco legal en materia de lucha contra la violencia de género que incluya formación acerca de la definición de dicha violencia y sobre los estereotipos de género, así como una formación apropiada con respecto a la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité. Así que ahora esta es la pelea

¿Qué supone esta condena en materia de derechos de las mujeres víctimas de violencia machista?

Supone la reafirmación de que la violencia de género es una vulneración de derechos humanos y de derechos fundamentales protegidos por la Constitución. La sentencia habla del derecho de igualdad y no discriminación por razón de sexo, del derecho a la tutela judicial efectiva y del derecho a la integridad moral. Y supone el reconocimiento de que la falta de reparación por parte del Estado perpetúa el daño que estas vulneraciones de derechos provocan en la persona. Además, establece que hay que cumplir los estándares internacionales de derechos humanos y que hay que poner en marcha los mecanismos para poder hacerlos efectivos en España.

O sea, la responsabilidad institucional.

Creo que se lanza un mensaje muy potente hablando de la responsabilidad del Estado por los actos de violencia que ejerce un maltratador: además de la responsabilidad de este sujeto, la violencia de género puede imputarse a la responsabilidad del Estado cuando este conoce la situación y no hace todo lo que está a su alcance para impedirla.

Análisis de contenido:	Se evidencia un caso emblemático y trascendente en la responsabilidad del Estado Español en la vulneración del derecho a no ser discriminado por género, además el CEDAW (Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) recomendó establecer una indemnización a favor de la agraviada y tomarse en cuenta los hechos de violencia ocurridos para en un futuro determinar el régimen de visitas y la tenencia.
Conclusión:	Fallarás (2014) señala que, en el caso de Ángela Gonzales Carreño, se recomendó a España que pague una indemnización por la violación de su derecho a no ser objeto de discriminación de género, y adoptar medidas para que en los casos de violencia domestica sean determinantes al momento de determinar los derechos de visita y custodia de los niños.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para el análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas en la provincia de Huaraz – 2023". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto:

Nombre y apellidos:	Lenin Porfirio Campos Macedo	
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica () Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>)	Social () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal, Derecho Civil	
Institución donde labora:	Campos Figueroa & Asociados Estudio Jurídico	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)		
Código Orcid		
Cti Vitae		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento

Nombre de la Prueba:	"Guía de entrevista para el análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas en la provincia de Huaraz – 2023"
Autor/a:	Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen Del Pilar
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Huaraz
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Jueces y abogados
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Jueces del Juzgado de Familia de la Provincia de Huaraz y Abogados con maestría en Derecho Civil
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento busca analizar jurídicamente la idoneidad de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz. Asimismo, describir cómo se ejecuta las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz. También, Analizar si existen limitaciones en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Categoría	Subcategoría	Definición
-----------	--------------	------------

<p align="center">Acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas</p>	<p align="center">Requisitos establecidos por ley para su validez</p>	<p>Un acta de conciliación es un documento donde, de manera expresa, las partes manifiestan su voluntad de ánimo para la resolución de un conflicto mediante conciliación extrajudicial, y el cumplimiento de sus formalidades condicionan su validez como lo señala la ley, es decir que, debe contener la fecha y lugar en que se suscribe el acta; nombres, identificación y domicilio de las partes; nombre e identificación del conciliador; descripción de la controversia; el acuerdo total o parcial al que han llegado las partes, en donde se expresa en forma precisa las obligaciones, los deberes y los derechos deben ser ciertos, expresos y exigibles; o en el peor de los casos la constancia de la incomparecencia a la audiencia o la falta de acuerdo entre las partes; en algunos casos solo será necesario la huella dactilar; y finalmente la firma y nombres del abogado verificador del centro de conciliación, quien está encargado de velar por la legalidad de los acuerdos tomados en la conciliación. (Peña, 2009)</p>
	<p align="center">Régimen de visitas</p>	<p>El régimen de visitas es un derecho que posee tanto la madre como el padre que se encuentran separados y quieren pasar tiempo con sus hijos y de esta forma contribuir al desarrollo intelectual, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes. (Zurita, 2016)</p>
<p align="center">Proceso único de ejecución</p>	<p align="center">Apercibimiento</p>	<p>“El mandato ejecutivo, dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con las particularidades señaladas en las disposiciones especiales. En caso de exigencias no patrimoniales, el Juez debe adecuar el apercibimiento.” (Código Procesal Civil, Artículo 690-C)</p>
	<p align="center">Limitaciones</p>	<p>Comprende la existencia de restricciones procedimentales que deben ser cumplidas para llevar a cabo la ejecución, principio de iura novit curia y legalidad de las actuaciones procesales.</p>

5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen Del Pilar en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p>CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Requisitos establecidos por ley para su validez, Régimen de visitas, Apercebimiento, Procedimiento.

Objetivo general:

Determinar la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Requisitos establecidos por ley para su validez	1. ¿Es idóneo el proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz? Si. No. ¿Por qué?				X				X				X	
Requisitos establecidos por ley para su validez	2. ¿En qué medida, los obligados cumplen con las disposiciones establecidas en el mandato ejecutivo de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?			X				X					X	

Objetivo Específico 1:

Analizar jurídicamente la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Requisitos establecidos por ley para su validez	3. ¿Se cumple con los requisitos que la ley establece para que un acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas sea válida en los procesos de ejecución? Si. No. ¿Por qué?				X					X				X	
Régimen de visitas	4. ¿Son exigibles las obligaciones contenidas en las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas? Si. No. ¿Por qué?				X					X				X	
Apercibimiento	5. ¿Existen sanciones o penalización es establecidas para aquellos que no cumplen con lo señalado en el mandato ejecutivo? Si. No. ¿Por qué?				X					X				X	
Procedimiento	6. ¿Se puede realizar la ejecución forzada de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas? Si. No. ¿Por qué?				X					X				X	

Objetivo Específico 2:

Describir cómo se ejecutan las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para el análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas en la provincia de Huaraz – 2023". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto:

Nombre y apellidos:	Yul Alexander Neire Robles	
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Educativa ()	Social () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil, Procesal Civil y Administrativo	
Institución donde labora:	UNASAM	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)		
Código Orcid	0000-0002-0428-4050	
Cti Vitae		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento

Nombre de la Prueba:	"Guía de entrevista para el análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas en la provincia de Huaraz – 2023"
Autor/a:	Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen Del Pilar
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Huaraz
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Jueces y abogados
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Jueces del Juzgado de Familia de la Provincia de Huaraz y Abogados con maestría en Derecho Civil
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento busca analizar jurídicamente la idoneidad de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz. Asimismo, describir cómo se ejecuta las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz. También, Analizar si existen limitaciones en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Categoría	Subcategoría	Definición
-----------	--------------	------------

<p style="text-align: center;">Acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas</p>	<p style="text-align: center;">Requisitos establecidos por ley para su validez</p>	<p>Un acta de conciliación es un documento donde, de manera expresa, las partes manifiestan su voluntad de ánimo para la resolución de un conflicto mediante conciliación extrajudicial, y el cumplimiento de sus formalidades condicionan su validez como lo señala la ley, es decir que, debe contener la fecha y lugar en que se suscribe el acta; nombres, identificación y domicilio de las partes; nombre e identificación del conciliador; descripción de la controversia; el acuerdo total o parcial al que han llegado las partes, en donde se expresa en forma precisa las obligaciones, los deberes y los derechos deben ser ciertos, expresos y exigibles; o en el peor de los casos la constancia de la incomparecencia a la audiencia o la falta de acuerdo entre las partes; en algunos casos solo será necesario la huella dactilar; y finalmente la firma y nombres del abogado verificador del centro de conciliación, quien está encargado de velar por la legalidad de los acuerdos tomados en la conciliación. (Peña, 2009)</p>
	<p style="text-align: center;">Régimen de visitas</p>	<p>El régimen de visitas es un derecho que posee tanto la madre como el padre que se encuentran separados y quieren pasar tiempo con sus hijos y de esta forma contribuir al desarrollo intelectual, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes. (Zurita, 2016)</p>
<p style="text-align: center;">Proceso único de ejecución</p>	<p style="text-align: center;">Apercibimiento</p>	<p>“El mandato ejecutivo, dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con las particularidades señaladas en las disposiciones especiales. En caso de exigencias no patrimoniales, el Juez debe adecuar el apercibimiento.” (Código Procesal Civil, Artículo 690-C)</p>
	<p style="text-align: center;">Limitaciones</p>	<p>Comprende la existencia de restricciones procedimentales que deben ser cumplidas para llevar a cabo la ejecución, principio de iura novit curia y legalidad de las actuaciones procesales.</p>

5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen Del Pilar en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p style="text-align: center;">CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	5. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	6. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	7. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	8. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	5. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	6. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	7. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	8. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	5. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	6. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	7. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	8. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Requisitos establecidos por ley para su validez, Régimen de visitas, Apercebimiento, Procedimiento.

Objetivo general:

Determinar la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Requisitos establecidos por ley para su validez	1. ¿Es idóneo el proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz? Si. No. ¿Por qué?				X				X				X	
Requisitos establecidos por ley para su validez	2. ¿En qué medida, los obligados cumplen con las disposiciones establecidas en el mandato ejecutivo de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?				X				X				X	

Objetivo Específico 1:

Analizar jurídicamente la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Requisitos establecidos por ley para su validez	3. ¿Se cumple con los requisitos que la ley establece para que un acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas sea válida en los procesos de ejecución? Si. No. ¿Por qué?				X					X				X	
Régimen de visitas	4. ¿Son exigibles las obligaciones contenidas en las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas? Si. No. ¿Por qué?				X					X				X	
Apercibimiento	5. ¿Existen sanciones o penalización es establecidas para aquellos que no cumplen con lo señalado en el mandato ejecutivo? Si. No. ¿Por qué?				X					X				X	
Procedimiento	6. ¿Se puede realizar la ejecución forzada de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas? Si. No. ¿Por qué?				X					X				X	

Objetivo Específico 2:

Describir cómo se ejecutan las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	

	para ejecutar pretensiones no patrimoniales como el régimen de visitas? Si. No. ¿Por qué?																		
Limitaciones	12. En su experiencia profesional ¿Ha observado alguna limitación en los procesos únicos de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz? Si. No. ¿Por qué?																		


 Firma del experto
 DNI 41127687

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista para el análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas en la provincia de Huaraz – 2023". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto:

Nombre y apellidos:	JIMMY RAFAEL SIFUENTES MAGUIÑA	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Educativa (X)	Social () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	DERECHO DE FAMILIA, NIÑEZ, PROCESAL CIVIL, CONSTITUCIONAL	
Institución donde labora:	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)		
Código Orcid		
Cti Vitae		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento

Nombre de la Prueba:	"Guía de entrevista para el análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas en la provincia de Huaraz – 2023"
Autor/a:	Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen Del Pilar
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Huaraz
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Jueces y abogados
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	30 a 50 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Jueces del Juzgado de Familia de la Provincia de Huaraz y Abogados con maestría en Derecho Civil
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento busca analizar jurídicamente la idoneidad de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz. Asimismo, describir cómo se ejecuta las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz. También, Analizar si existen limitaciones en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Categoría	Subcategoría	Definición
-----------	--------------	------------

<p align="center">Acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas</p>	<p align="center">Requisitos establecidos por ley para su validez</p>	<p>Un acta de conciliación es un documento donde, de manera expresa, las partes manifiestan su voluntad de ánimo para la resolución de un conflicto mediante conciliación extrajudicial, y el cumplimiento de sus formalidades condicionan su validez como lo señala la ley, es decir que, debe contener la fecha y lugar en que se suscribe el acta; nombres, identificación y domicilio de las partes; nombre e identificación del conciliador; descripción de la controversia; el acuerdo total o parcial al que han llegado las partes, en donde se expresa en forma precisa las obligaciones, los deberes y los derechos deben ser ciertos, expresos y exigibles; o en el peor de los casos la constancia de la incomparecencia a la audiencia o la falta de acuerdo entre las partes; en algunos casos solo será necesario la huella dactilar; y finalmente la firma y nombres del abogado verificador del centro de conciliación, quien está encargado de velar por la legalidad de los acuerdos tomados en la conciliación. (Peña, 2009)</p>
	<p align="center">Régimen de visitas</p>	<p>El régimen de visitas es un derecho que posee tanto la madre como el padre que se encuentran separados y quieren pasar tiempo con sus hijos y de esta forma contribuir al desarrollo intelectual, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes. (Zurita, 2016)</p>
<p align="center">Proceso único de ejecución</p>	<p align="center">Apercibimiento</p>	<p>“El mandato ejecutivo, dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con las particularidades señaladas en las disposiciones especiales. En caso de exigencias no patrimoniales, el Juez debe adecuar el apercibimiento.” (Código Procesal Civil, Artículo 690-C)</p>
	<p align="center">Limitaciones</p>	<p>Comprende la existencia de restricciones procedimentales que deben ser cumplidas para llevar a cabo la ejecución, principio de iura novit curia y legalidad de las actuaciones procesales.</p>

5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento guía de entrevista elaborado por Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen Del Pilar en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p>CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	9. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	10. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	11. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	12. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	9. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	10. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	11. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	12. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	9. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	10. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	11. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	12. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Requisitos establecidos por ley para su validez, Régimen de visitas, Apercebimiento, Procedimiento.

Objetivo general:

Determinar la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Requisitos establecidos por ley para su validez	1. ¿Es idóneo el proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz? Si. No. ¿Por qué?			X				X					X	
Requisitos establecidos por ley para su validez	2. ¿En qué medida, los obligados cumplen con las disposiciones establecidas en el mandato ejecutivo de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?			X				X					X	

Objetivo Específico 1:

Analizar jurídicamente la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Requisitos establecidos por ley para su validez	3. ¿Se cumple con los requisitos que la ley establece para que un acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas sea válida en los procesos de ejecución? Si. No. ¿Por qué?			X			X					X		
Régimen de visitas	4. ¿Son exigibles las obligaciones contenidas en las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas? Si. No. ¿Por qué?				X			X					X	
Apercibimiento	5. ¿Existen sanciones o penalización es establecidas para aquellos que no cumplen con lo señalado en el mandato ejecutivo? Si. No. ¿Por qué?			X			X					X		
Procedimiento	6. ¿Se puede realizar la ejecución forzada de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas? Si. No. ¿Por qué?			X			X					X		

Objetivo Específico 2:

Describir cómo se ejecutan las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	

	para ejecutar pretensiones no patrimoniales como el régimen de visitas? Si. No. ¿Por qué?																		
Limitaciones	12. En su experiencia profesional ¿Ha observado alguna limitación en los procesos únicos de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz? Si. No. ¿Por qué?			X					X										


 Firma del experto
 DNI: 41435351

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Cuestionario para el análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas en la provincia de Huaraz – 2023". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del experto:

Nombre y apellidos:	Lenin Porfirio Campos Macedo	
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctor (<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	Clinica (<input type="checkbox"/>) Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>)	Social (<input type="checkbox"/>) Organizacional (<input type="checkbox"/>)
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal, Derecho Civil	
Institución donde labora:	Campos Figueroa & Asociados Estudio Jurídico	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)		
Código Orcid		
Cti Vitae		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos del instrumento

Nombre de la Prueba:	"Cuestionario para el análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas en la provincia de Huaraz – 2023"
Autor/a:	Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen Del Pilar
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Huaraz
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados y conciliadores
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	20 a 30 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Centros de conciliación de la provincia de Huaraz
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento busca analizar jurídicamente la idoneidad de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz. Asimismo, describir cómo se ejecuta las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz. También, Analizar si existen limitaciones en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

4. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Categoría	Subcategoría	Definición
-----------	--------------	------------

<p style="text-align: center;">Acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas</p>	<p style="text-align: center;">Requisitos establecidos por ley para su validez</p>	<p>Un acta de conciliación es un documento donde, de manera expresa, las partes manifiestan su voluntad de ánimo para la resolución de un conflicto mediante conciliación extrajudicial, y el cumplimiento de sus formalidades condicionan su validez como lo señala la ley, es decir que, debe contener la fecha y lugar en que se suscribe el acta; nombres, identificación y domicilio de las partes; nombre e identificación del conciliador; descripción de la controversia; el acuerdo total o parcial al que han llegado las partes, en donde se expresa en forma precisa las obligaciones, los deberes y los derechos que deben ser ciertos, expresos y exigibles, o en el peor de los casos la constancia de la incomparecencia a la audiencia o la falta de acuerdo entre las partes; en algunos casos solo será necesario la huella dactilar; y finalmente la firma y nombres del abogado verificador del centro de conciliación, quien está encargado de velar por la legalidad de los acuerdos tomados en la conciliación. (Peña, 2009)</p>
	<p style="text-align: center;">Régimen de visitas</p>	<p>El régimen de visitas es un derecho que posee tanto la madre como el padre que se encuentran separados y quieren pasar tiempo con sus hijos y de esta forma contribuir al desarrollo intelectual, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes. (Zurita, 2016)</p>
<p style="text-align: center;">Proceso único de ejecución</p>	<p style="text-align: center;">Apercibimiento</p>	<p>“El mandato ejecutivo, dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con las particularidades señaladas en las disposiciones especiales. En caso de exigencias no patrimoniales, el Juez debe adecuar el apercibimiento.” (Código Procesal Civil, Artículo 690-C)</p>
	<p style="text-align: center;">Limitaciones</p>	<p>Comprende la existencia de restricciones procedimentales que deben ser cumplidas para llevar a cabo la ejecución, principio de iura novit curia y legalidad de las actuaciones procesales.</p>

5. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento cuestionario, elaborado por Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen Del Pilar en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p style="text-align: center;">CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Requisitos establecidos por ley para su validez, Régimen de visitas, Apercibimiento, Procedimiento.

Objetivo general:

Determinar la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Requisitos establecidos por ley para su validez	1. ¿Es idóneo el proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz?				X						X						
Requisitos establecidos por ley para su validez	2. ¿Los obligados cumplen con las disposiciones establecidas en el mandato ejecutivo de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?			X						X							

Objetivo Específico 1:

Analizar jurídicamente la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Requisitos establecidos por ley para su validez	3. ¿Se cumple con los requisitos que la ley establece para que un acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas sea válida en los procesos de ejecución?				X					X				X	
Régimen de visitas	4. ¿Son exigibles las obligaciones contenidas en las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?				X					X				X	
Apercibimiento	5. ¿Existen sanciones o penalizaciones establecidas para aquellos que no cumplen con lo señalado en el mandato ejecutivo?				X					X				X	
Procedimiento	6. ¿Se puede realizar la ejecución forzada de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?				X					X				X	
Apercibimiento	7. ¿En la provincia de Huaraz, el Juez de Familia ha adecuado el apercibimiento o en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?				X					X				X	

Objetivo Específico 2:

Describir cómo se ejecutan las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Procedimiento	8. ¿Existen obstáculos o desafíos en la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visita en la provincia de Huaraz?			X					X				X	
Procedimiento	9. ¿Las actas de conciliación extrajudicial de familia no patrimonial se ejecutan de la misma forma que las patrimoniales?			X				X				X		
Apercibimiento	10. ¿Son igualmente idóneas las normas del proceso único de ejecución para el cumplimiento de exigencias patrimoniales como las no patrimoniales?			X				X				X		
Limitaciones	11. ¿Las actas de conciliación extrajudicial tienen la calidad de cosa juzgada?			X				X				X		

Objetivo Específico 3:

Analizar la existencia de limitaciones del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Limitaciones	12. ¿Considera que el proceso único de ejecución tiene limitaciones para ejecutar pretensiones no			X				X				X		

	patrimoniales como el régimen de visitas?																			
Limitaciones	13. En su experiencia profesional ¿Ha observado alguna limitación en los procesos de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz?				X					X										X



 ★ Lenina Campos Macedo

 ABOGADO

 C.A.A. N° 2236

Firma del experto
DNI

Evaluación por juicio de expertos

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Cuestionario para el análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas en la provincia de Huaraz – 2023". La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

6. Datos generales del experto:

Nombre y apellidos:	Yul Alexander Neire Robles	
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctor (<input type="checkbox"/>)
Área de formación académica:	Clinica (<input type="checkbox"/>) Educativa (<input type="checkbox"/>)	Social (<input type="checkbox"/>) Organizacional (<input type="checkbox"/>)
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil, Procesal Civil y Administrativo	
Institución donde labora:	UNASAM	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años (<input type="checkbox"/>) Más de 5 años (<input checked="" type="checkbox"/>)	
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)		
Código Orcid	0000-0002-0428-4050	
Cti Vitae		

7. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

8. Datos del instrumento

Nombre de la Prueba:	"Cuestionario para el análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas en la provincia de Huaraz – 2023"
Autor/a:	Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen Del Pilar
Procedencia (lugar donde fue creado el instrumento):	Huaraz
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados y conciliadores
Tiempo de aplicación (duración que se tomará en llenar el instrumento):	20 a 30 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Centros de conciliación de la provincia de Huaraz
Significación (explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento busca analizar jurídicamente la idoneidad de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz. Asimismo, describir cómo se ejecuta las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz. También, Analizar si existen limitaciones en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

9. Soporte teórico

(Describir en función al modelo teórico)

Categoría	Subcategoría	Definición
-----------	--------------	------------

<p style="text-align: center;">Acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas</p>	<p style="text-align: center;">Requisitos establecidos por ley para su validez</p>	<p>Un acta de conciliación es un documento donde, de manera expresa, las partes manifiestan su voluntad de ánimo para la resolución de un conflicto mediante conciliación extrajudicial, y el cumplimiento de sus formalidades condicionan su validez como lo señala la ley, es decir que, debe contener la fecha y lugar en que se suscribe el acta; nombres, identificación y domicilio de las partes; nombre e identificación del conciliador; descripción de la controversia; el acuerdo total o parcial al que han llegado las partes, en donde se expresa en forma precisa las obligaciones, los deberes y los derechos que deben ser ciertos, expresos y exigibles, o en el peor de los casos la constancia de la incomparecencia a la audiencia o la falta de acuerdo entre las partes; en algunos casos solo será necesario la huella dactilar; y finalmente la firma y nombres del abogado verificador del centro de conciliación, quien está encargado de velar por la legalidad de los acuerdos tomados en la conciliación. (Peña, 2009)</p>
	<p style="text-align: center;">Régimen de visitas</p>	<p>El régimen de visitas es un derecho que posee tanto la madre como el padre que se encuentran separados y quieren pasar tiempo con sus hijos y de esta forma contribuir al desarrollo intelectual, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes. (Zurita, 2016)</p>
<p style="text-align: center;">Proceso único de ejecución</p>	<p style="text-align: center;">Apercibimiento</p>	<p>“El mandato ejecutivo, dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con las particularidades señaladas en las disposiciones especiales. En caso de exigencias no patrimoniales, el Juez debe adecuar el apercibimiento.” (Código Procesal Civil, Artículo 690-C)</p>
	<p style="text-align: center;">Limitaciones</p>	<p>Comprende la existencia de restricciones procedimentales que deben ser cumplidas para llevar a cabo la ejecución, principio de iura novit curia y legalidad de las actuaciones procesales.</p>

10. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento cuestionario, elaborado por Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen Del Pilar en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p style="text-align: center;">CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	5. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	6. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	7. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	8. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	5. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	6. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	7. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	8. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	5. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	6. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	7. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	8. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Requisitos establecidos por ley para su validez, Régimen de visitas, Apercibimiento, Procedimiento.

Objetivo general:

Determinar la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
Requisitos establecidos por ley para su validez	1. ¿Es idóneo el proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz?				X						X				X	
Requisitos establecidos por ley para su validez	2. ¿Los obligados cumplen con las disposiciones establecidas en el mandato ejecutivo de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?				X						X				X	

Objetivo Específico 1:

Analizar jurídicamente la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Requisitos establecidos por ley para su validez	3. ¿Se cumple con los requisitos que la ley establece para que un acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas sea válida en los procesos de ejecución?				X					X				X	
Régimen de visitas	4. ¿Son exigibles las obligaciones contenidas en las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?				X					X				X	
Apercibimiento	5. ¿Existen sanciones o penalizaciones establecidas para aquellos que no cumplen con lo señalado en el mandato ejecutivo?				X					X				X	
Procedimiento	6. ¿Se puede realizar la ejecución forzada de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?				X					X				X	
Apercibimiento	7. ¿En la provincia de Huaraz, el Juez de Familia ha adecuado el apercibimiento o en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?				X					X				X	

Objetivo Específico 2:

Describir cómo se ejecutan las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Procedimiento	8. ¿Existen obstáculos o desafíos en la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visita en la provincia de Huaraz?				X				X				X	
Procedimiento	9. ¿Las actas de conciliación extrajudicial de familia no patrimonial se ejecutan de la misma forma que las patrimoniales?				X				X				X	
Apercibimiento	10. ¿Son igualmente idóneas las normas del proceso único de ejecución para el cumplimiento de exigencias patrimoniales como las no patrimoniales?				X				X				X	
Limitaciones	11. ¿Las actas de conciliación extrajudicial tienen la calidad de cosa juzgada?				X				X				X	

Objetivo Específico 3:

Analizar la existencia de limitaciones del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Limitaciones	12. ¿Considera que el proceso único de ejecución tiene limitaciones para ejecutar pretensiones no			X					X				X	

	patrimoniales como el régimen de visitas?																		
Limitaciones	13. En su experiencia profesional ¿Ha observado alguna limitación en los procesos de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz?				X					X									X


 Firma del experto
 DNI 41127687

<p style="text-align: center;">Acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas</p>	<p style="text-align: center;">Requisitos establecidos por ley para su validez</p>	<p>Un acta de conciliación es un documento donde, de manera expresa, las partes manifiestan su voluntad de ánimo para la resolución de un conflicto mediante conciliación extrajudicial, y el cumplimiento de sus formalidades condicionan su validez como lo señala la ley, es decir que, debe contener la fecha y lugar en que se suscribe el acta; nombres, identificación y domicilio de las partes; nombre e identificación del conciliador; descripción de la controversia; el acuerdo total o parcial al que han llegado las partes, en donde se expresa en forma precisa las obligaciones, los deberes y los derechos que deben ser ciertos, expresos y exigibles, o en el peor de los casos la constancia de la incomparecencia a la audiencia o la falta de acuerdo entre las partes; en algunos casos solo será necesario la huella dactilar; y finalmente la firma y nombres del abogado verificador del centro de conciliación, quien está encargado de velar por la legalidad de los acuerdos tomados en la conciliación. (Peña, 2009)</p>
	<p style="text-align: center;">Régimen de visitas</p>	<p>El régimen de visitas es un derecho que posee tanto la madre como el padre que se encuentran separados y quieren pasar tiempo con sus hijos y de esta forma contribuir al desarrollo intelectual, físico y emocional de los niños, niñas y adolescentes. (Zurita, 2016)</p>
<p style="text-align: center;">Proceso único de ejecución</p>	<p style="text-align: center;">Apercibimiento</p>	<p>“El mandato ejecutivo, dispondrá el cumplimiento de la obligación contenida en el título; bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada, con las particularidades señaladas en las disposiciones especiales. En caso de exigencias no patrimoniales, el Juez debe adecuar el apercibimiento.” (Código Procesal Civil, Artículo 690-C)</p>
	<p style="text-align: center;">Limitaciones</p>	<p>Comprende la existencia de restricciones procedimentales que deben ser cumplidas para llevar a cabo la ejecución, principio de iura novit curia y legalidad de las actuaciones procesales.</p>

15. Presentación de instrucciones para el experto:

A continuación, le presento el instrumento cuestionario, elaborado por Antonio Guillermo Helen Elizabeth & Rivera Alegre Carmen Del Pilar en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<p style="text-align: center;">CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p>	9. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	10. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	11. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	12. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	9. Totalmente en desacuerdo (nocumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	10. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	11. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	12. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	9. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	10. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	11. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	12. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Requisitos establecidos por ley para su validez, Régimen de visitas, Apercibimiento, Procedimiento.

Objetivo general:

Determinar la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Requisitos establecidos por ley para su validez	1. ¿Es idóneo el proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz?			X				X					X	
Requisitos establecidos por ley para su validez	2. ¿Los obligados cumplen con las disposiciones establecidas en el mandato ejecutivo de acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?			X				X					X	

Objetivo Específico 1:

Analizar jurídicamente la idoneidad del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Requisitos establecidos por ley para su validez	3. ¿Se cumple con los requisitos que la ley establece para que un acta de conciliación extrajudicial de régimen de visitas sea válida en los procesos de ejecución?			X				X					X	
Régimen de visitas	4. ¿Son exigibles las obligaciones contenidas en las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?				X				X				X	
Apercibimiento	5. ¿Existen sanciones o penalizaciones establecidas para aquellos que no cumplen con lo señalado en el mandato ejecutivo?			X					X				X	
Procedimiento	6. ¿Se puede realizar la ejecución forzada de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?			X					X				X	
Apercibimiento	7. ¿En la provincia de Huaraz, el Juez de Familia ha adecuado el apercibimiento o en la ejecución de actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas?			X					X				X	

Objetivo Específico 2:

Describir cómo se ejecutan las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Procedimiento	8. ¿Existen obstáculos o desafíos en la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de régimen de visita en la provincia de Huaraz?			X				X					X	
Procedimiento	9. ¿Las actas de conciliación extrajudicial de familia no patrimonial se ejecutan de la misma forma que las patrimoniales?			X				X					X	
Apercibimiento	10. ¿Son igualmente idóneas las normas del proceso único de ejecución para el cumplimiento de exigencias patrimoniales como las no patrimoniales?			X				X					X	
Limitaciones	11. ¿Las actas de conciliación extrajudicial tienen la calidad de cosa juzgada?			X				X					X	

Objetivo Específico 3:

Analizar la existencia de limitaciones del proceso único de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz.

Subcategoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Limitaciones	12. ¿Considera que el proceso único de ejecución tiene limitaciones para ejecutar pretensiones no			X				X					X	

	patrimoniales como el régimen de visitas?																	
Limitaciones	13. En su experiencia profesional ¿Ha observado alguna limitación en los procesos únicos de ejecución para ejecutar actas de conciliación extrajudicial de régimen de visitas en la provincia de Huaraz?		X					X						X				


 Firma del experto
 DNI: 41435351

Revista de Educación y Derecho Tareas 0 Español Ver el sitio carmensahori

Enviar un artículo

1. Inicio 2. Cargar el envío 3. Introducir los metadatos 4. Confirmación 5. Sigüientes pasos

Envío completo

Gracias por su interés por publicar con Revista de Educación y Derecho.

¿Y ahora qué?

La revista ha sido notificada acerca de su envío y se le enviará un correo electrónico de confirmación para sus registros. Cuando el editor haya revisado el envío, se contactará con usted.

Por ahora, usted puede:

- [Revisar este envío](#)
- [Crear un nuevo envío](#)
- [Volver al escritorio](#)

Platform & workflows by OJS / PKP

Buscar 18°C Parc. soleado 99:37 4/09/2023

Revista de Educación y Derecho Tareas 0 Español Ver el sitio carmensahori

43616 / Rivera Alegre et al. / Análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de vistas, provincia de Hui biblioteca de envío

Flujo de trabajo Publicación

Envío Revisión Editorial Producción

Archivos de envío

1191491 carmensahori, Antonio Rivera Artículo científico Análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen.docx septiembre 4, 2023 Texto del artículo

Descargar todos los archivos

Discusiones previas a la revisión

Añadir discusión

Nombre	De	Última respuesta	Respuestas	Cerrado
No hay artículos				

Platform &

Buscar 18°C Parc. soleado 99:38 4/09/2023

[REYD] Acuse de recibo del envío Externo Recibidos x

Eva Andrés Aucejo <eaandres@ub.edu>
para mí

9:37 (hace 1 minuto)



Apreciado autor/a Carmen Del Pilar Rivera Alegre,

Gracias por enviar el manuscrito "Análisis jurídico de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas, provincia de Huaraz - 2022" a la Revista de Educación y Derecho. Con el sistema de gestión de publicaciones en línea que utilizamos podrá seguir el progreso y estado de su envío tras iniciar sesión con su cuenta personal en el sitio web de la revista.

URL del manuscrito: <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/authorDashboard/submission/43616>
Nombre de usuario/a: carmensahori

Si tiene alguna duda puede ponerse en contacto con nosotros. Gracias por elegir esta editorial para mostrar su trabajo.

Saludos cordiales,

Revista de Educación y Derecho

- [Síguenos en LinkedIn](#)
- [Síguenos en Facebook](#)
- [Síguenos en Twitter](#)





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Análisis jurídico de la ejecución en las actas de conciliación extrajudicial en régimen de visitas, en distrito de Huaraz - 2023", cuyos autores son RIVERA ALEGRE CARMEN DEL PILAR, ANTONIO GUILLERMO HELEN ELIZABETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 22 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER DNI: 17841314 ORCID: 0000-0003-1411-8096	Firmado electrónicamente por: AMUCHAP el 22-11- 2023 21:18:46

Código documento Trilce: TRI - 0659367